











Dei te in aere eccis.

**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Se trata de... Carta de pago...  
ma; la honerida...  
mra. Notario por...  
Carta de pago; según la certificación  
de... a fin de continuar la  
despacho de la... con ella  
se...

Indicador de  
las...

Este...  
se...  
se...  
se...

Indicador de  
las...

Se...  
se...  
se...

Indicador de  
las...

Se...  
se...  
se...





Y de vino Vinagre aun que  
enmarcado del Almorada se pegan  
mucho y diferentes dias no auido  
quien haga gota niellas por cui  
motos desde el primero dia del  
Comienzo con a Intervia de un  
C. S. Comed. por la dignidad de las  
nombrs por fuel adomingo Carral  
quita persona que lo auido en los  
ano arser. — que por la a. min  
del quarto de vino Vinagre un  
bajo de que sea Almorada en  
la misma forma mucho y diferentes  
dias, tampoco auido persona que  
lo quiera recoger en sus casas  
que se ponen en el contenedor de  
un. para que a la presidencia  
que tubiera por Comienzo, en  
una pro yon. —

La Beguena  
de las personas por  
matadas de  
un p. comed. —  
de acuerdo que las Cavallos  
de las personas de pro yon, y  
de las personas de las que





En los 8.º día que se acuerda en  
esta junta, por el Sr. D. Juan de  
Cabrera Oros de los Caballeros de guerra  
del dho. ayuntamiento. D. Lucas de Castro y  
por no hallarse presente el Sr.  
Juan de Oros. D. Diego de Haza que lo  
es de las Ventas de propios de este  
presente año, en mé. de dar ind. haber  
al dho. adm.º haciendo presente  
la copia para que en efecto en  
paseguen adelante de dhas. copias  
de vino y vinagre. Este presente año,  
esta ind. tome la providencia que Ind.  
se por conveniente; haciendo Salid  
de este ayuntamiento. Los dhos. Caballeros dif.  
diciéndose de buelto de haber a dho. adm.  
a seguir en esta prov. a las copias  
de vino y vinagre con dhas. dhas.  
por todo que presente año, sin que  
se experimente falta en dho. ayuntamiento.  
Como lo después en los años

En











Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Las demas cosas que se oydieron a dha  
 junta se oydieron en el orden de su  
 puntualidad y cumplida como de dho. Sen-  
 requiere y es necesario: para que ha-  
 gan los gastos que se oydieron en dho.  
 junta, sacando los de los propios de  
 dho. y sus rentas: y los demas que  
 se oydieron por personas que hazgan los  
 gastos de dho. junta de las dhas. rentas  
 que se oydieron con dhos. Cavalleros, etc.  
 La cosa de dho. que se manda hazer  
 por dho. despacho: a dho. de dho.  
 de dho. de dho. de dho. de dho. de  
 Juan de Medina: Antonio de Siles y  
 don Juan de Caxamarca: y por medio de don  
 Juan de Caxamarca: y por medio de don  
 Juan de Caxamarca: y por medio de don  
 Juan de Caxamarca: y por medio de don

Los quales los dho Cavalleros dignos  
 lo hagan compneren todos. El dho  
 Receptor a quien esta Comedia ladh  
 dila. para que los examine y su  
 menter segun lo que se le comenue:  
 Y adho Cavalleros dignados, e dho tan  
 to Infrascriptos nos para que puedan  
 darles los testimonios que necessitaren  
 y sean de dar =

Carlo qual se como este Cavildo de  
 firmasen. Como a costumbran  
 D. Jeronimo para D. Jor Navarro  
 D. Fraguas Luna D. Viveros

D. Juan de Castro D. Joseph de Alagon

El dho. de dho. a dho. y eno dia de mes e  
 ten. de mes de dho. y tenida de dho. a la just. y  
 vto. de dho. se firmaron a cada una de las dho.

D. Joseph de Regues Cilla D. Juan Comedo. Just. m.  
 D. Mig. Juan de Coca = D. Juan Gero. marq.  
 D. Pedro Juan de Coca = D. Mig. Torales lezama







Dieute marauais.

**SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Ju. and. bonos amilo = J. Pedro de porcuna =  
J. Gallo de Plasencia = J. Jor. de nau. de marab =  
J. Jor. de Vitoria de Nofar = J. Jor. de prediosa y Nofar =  
J. Jor. de casa de Blanca = J. Pedro de Cuellar, V. C. =  
J. Jor. de Andujar = J. Diego de Dome =  
J. Jor. de centro moral = J. Jor. de Maxilla de marab =

Noticia de los que  
se han librado  
de los taxaciones

El Sr. Juan Gera. Mar. es  
J. Jor. de Azagra y Luna, dice que por J. Martin  
Gonzalez de los hereros deceptor de las  
A. Charra de Exana da a supresion  
de los de mas Camalleros dif.  
nombrados que constan de a quendo  
deose del Conuiente, y no. A auerca  
miento, con curacion de de el dia quin  
se el dia y nueve yochos de el pu  
rente mes, a la conta de la de las  
Señas de la mona de real y con  
que tiene con carate, con auerca de  
mismo la de quados Camalleros





Etiate memorie.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Se busquen los papeles que conduxeron  
al archivero. En un <sup>libro</sup> de papeles que  
mira á la Mañá Compañía de Indias  
de la Mexicana. <sup>de España</sup> Sobrinidad  
del año de mil setecientos y tres, y  
lo que mira á la Mexicana. General  
de la Jurisdicción por estar dentro de  
esta Ciudad. En un <sup>libro</sup> de papeles  
de mil y para el fin de que no se  
confundan los Mexicanos de la Jurisdicción  
con los que Ouiden las dhas. En un  
de las dhas. y en un <sup>libro</sup> de papeles  
mismo papeles, y dióse Instrumentos  
y papeles que preserven la anchura que  
deben tener las Indias. Y de lo que  
poder <sup>especial</sup> para la defensa  
de la guerra dada por el <sup>gobierno</sup>  
de la <sup>Indias</sup> y de la <sup>Indias</sup>.

la A. J. provision Cometicida a Don Juan  
 de Arce y a los Benexos, a Don Felipe  
 Joseph Gortals, y una que queda dar  
 las quejas de los Exzels. El Dho. Prop  
 tor, Comberientes, por no menese ar  
 reglar se descurtan la Corta de los que  
 se le Comete por Dho. A. J. de Espacho, con  
 Invidencias y dependencias, y fa  
 cultad de poderse substituir, que en  
 ind. lo otorga en divida forma, y que  
 los gastos que se ofrezcan, los saquen  
 en Dho. Cauallero dignitador de San Mateo  
 de propior, sin que se experimente  
 o minoracion de su Comedia de dependencias =

El Sr. D. Miguel de Coca

Blanca dignitador de San Mateo  
 presentase año, dice que en fuerza de  
 la A. J. y de las A. J. presidente de la A. J.  
 Charro de Llanadas, y de Juan de la  
 brado de lo Comite y quatro de Dho.  
 de los pros. ganados sean de los  
 Imprentas de los Labradores, dos mil y

Comedia del Com.  
 presentase de  
 a Labradores  
 D. 234



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEMIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

noventa L Dues J de trigo del portu,  
para haberlas en el presente año de  
hacienda farraga para N dia de bono  
Sanctiago primero que bendia de que  
pres. año, que lo pone en consideracion  
de esta m. para que se conste =

Capitulado de  
Lima

Estas m. agruos et impuestos  
de las dos m. de noventa L tres J de  
trigo del punto; a lo de fondo de trigo  
se para en la de el punto =  
pres.

nombram. de  
receptores de las  
m. de bono y  
servicio que se da  
en la m. de

La Ciudad nombró por receptores  
de la cobranza de la m. de la m. de  
este presente año de noventa y  
dos a Juan de Benito C. de la m. de

nombrado de  
de la m. de  
de la m. de  
de la m. de  
de la m. de

que cada una de las m. de  
de la m. de con los canaseros de  
de la m. de a quien se da a  
de la m. de en la parroquia de

Don. Y de suplicas a Don. El Sr. conde  
de San Juan de Mariana le ha pagado  
que se le mande para que  
haya en la hacienda de San Juan  
de Guzman por su sueldo todo el año de  
1710.

Justificac. de los  
pedidos de el mazo

Yo se justifico. En el conde

cada unidad de arrendo de diez  
el conde, impendio por su sueldo  
de San Juan de Guzman de San Juan  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman

Salario de la hacienda de San Juan  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman

Yo se justifico. Consta de los  
pedidos por el conde de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman

Algunos; la Carta de San Juan de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman

de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman

Fha. de  
M.

2a para que Juan Garcia de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman

Yo se justifico. Consta de los  
pedidos de San Juan de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman  
de Guzman de Guzman de Guzman



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Masero quatro mil reales el salario  
que le esta congnado y razon de tal  
masero, del tiempo de un año cumplido  
por fin de dho. de dho. mes pasado el  
dho. de dho. mes, segun la sexta  
ficacion y edicto que antes de  
esta ha librado y veris se aseron  
y poren en cuenta, tomándose la ra-  
zon por el contador =

Sobre el dho. de dho.  
Millon =

Otro memorial de dho. de dho.  
Diversos galanos adm. de las dhas  
provincias de esta un. que se reduce  
a que se nombren Cavalleros de dho.  
para que con dho. de dho. de dho. de  
dho. de dho. de dho. de dho. de  
millones se practiquen los dchos. por lo  
que mira al coronamiento de dho. de  
año que cumplido el dho. mes pasado  
el que quisierdes seida =

se nombran  
Diputados

En todos los señores el Rey y el  
según y en la conformidad que  
se pactó en los años anteriores  
se nombran por Caballeros  
Diputados a los señores D. Frigol de Coca,  
D. Blanca, y D. Pedro de Cuellar y otros  
La D. Señoría de Galaxilla suada  
para que lo oyesen y fieren hacer de  
nos, quienes hallandose presentes asen-  
taron sus nombramientos y fieren  
hacer e hacer.

Alonso de Herrera  
por m. de J. de  
Joseph de Lora

En este punto se presento D. Juan  
Joseph de Lora y notario en una a la  
Causa de M. de S. (D. de S.) firmada  
de m. de S. mans y defendida de J. de S.  
Martes de J. de S. en Sevilla a los  
Diez y siete de Diz. de los años  
pasados para que en su virtud se  
na a J. de S. de S. de S. m. de S.  
L. de S. por el nombramiento que le tiene  
hecho de J. de S. de S. de S. de S.  
D. Juan de Lora Sevilla, a quien se







Uelate mercenaris.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

perpetuarse por sí mismo. En consecuencia  
y Interim que se hizo de la misma es  
tales, y las otras Calidades y condi-  
ciones; Cuya al. Reduza anexo de los

A la letra =

leg. y cumplidas

Señor de la Real Audiencia de Oaxaca  
Segun y como se ha mandado, de  
obediencia con respecto a lo que se  
y se ha de observar, anexo de los  
de este Caudal de los D. Juan de  
de la Cruz, y de los de los Juramentos  
En la solemnidad de la Comunidad  
que se ha de observar, y que se ha de  
y se ha de observar, y que se ha de  
la misma y que se ha de observar  
na de la misma y que se ha de observar  
y que se ha de observar, y que se ha de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Amos: D. Pedro de Arce...  
Nador de C...  
Amos: D. Juan...  
Agreda...  
Zobana...  
Alfonso...  
San...  
Dios...  
Junta...  
los...  
dos...  
Capitulares...  
del...  
de...  
Com...  
C...  
ellos...  
no...  
y lo...









Veinte maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Y treinta y dos años, siendo señores don  
Cecilio de la Cruz, y don Martin

de la Cruz, desta villa de...  
co a otros señores otorgando que  
firmaron por... como a...

*[Faded handwritten signatures and text, including names like 'Juan de...' and 'Pedro de...']*

*[Faded handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note, mentioning 'don...' and 'señores...']*







Consejo de la Camara fueron presentados,  
Explicandome que en su Com. Jovini.  
Ha servido de datos (Cedula mia para  
ello, (o como se me acordare fuere), y lo lo  
eternida por un, y por la presente mi  
Comunidad C, que en el Interim q. la re-  
ferida de Maria de Velasco, toma estado  
en el expresado, y gran. Joseph de la  
Notaria Primaria, Correo, y Referente el  
Dho. Jovini de Velasco m. de la virreynada m.  
de la, en la forma de que y de las  
manera que lo hizo, y de un da-  
ta, el mencionado, y gran. Juan de  
de la Cruz y Cruz en virtud de el  
Dho. Titulo, el qual manda se cu-  
mpla con lo por el tiempo q. se  
dijere, y a el Consejo Justicias  
Procurador Canallense, e otros, y fura  
los y hombres buenos de la expresada m.  
y luego que con esta mi Cedula fue-  
ren requeridos, y mandos de su asen-  
tamiento, y fura, y en persona



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

El Duque de Guzman, de su real cedula  
de la qual asi es, que de los maravedis  
se admitan a la Ciudad de Sevilla, de ellos  
se reservo del, lo que con las leyes  
de la conservacion, deponer el referido  
siempre, se guarden, se hagan guardias  
de las suyas guardias, murallas, y  
guarniciones, libertades, exenciones que con  
nuestros, previos, y otras, enmendadas  
y todas las otras cosas que por la razon  
de las dhas. cosas deuen ser guardadas, y  
sean hechas con todos los dias, y  
nos cumplimentos del arroyo y puentes  
de las dhas. cosas alguna, y en lo que  
concerniere a la Ciudad de Sevilla de las dhas.  
cosas mas con los el escudo de  
nos con la pensacion que tuviere

42

Queda, Tabula mas guacelo; y de la  
que el tiempo guarda en el espacio de  
los años del Rey don Juan Manuel  
del Reino. Una paga al día. El año  
era marta la mencionada de J. María  
de la Cruz su madre; siendo y quatro  
más más, que la tocan por la  
Subsección de los Maestros, y  
de los, por curia de san, no la su-  
ada; y años pagados con los al  
mismo día, once más de orientos  
y tierra de las Mand, que es la  
tercera parte de los Estados, tierra  
y quatro más que os tocan por el  
nombramiento, lo qual se ha de pagar  
conforme al Reglas de los Reynos de  
donde la Subsección de este oficio ha  
de venir a dar y debe de dar en  
el mes de abril y tierra de  
de la ley. = así mandado de  
el día. = y guardado de canse por  
con cuenta con la A. Queda que











Don Francisco de Santa Moral suada:

Los 3 de Julio de 1731. Don Martin  
 de la Cruz. Fiscal de la Real Audiencia de  
 San Juan de los Rios.

Yo, Don Martin de la Cruz Fiscal de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, en virtud de un mandado de Su Magestad, me dicen que los Amos de las Haciendas de San Juan de los Rios han de  
 tener para la reparacion de las puentes, que es  
 materia de San Juan de los Rios, y ansia de  
 Belmonte, hasta la ciudad que llaman de Carbonera  
 y Caminos que ha a la palomina, que es de los  
 propios de esta Real Audiencia, quedando la de San Juan  
 de los Rios y Chaparra que es de los propios de San Juan  
 de los Rios para que pagen las leguas, que se  
 piden en su consideracion para que se  
 cumpla, y se cumpla que ara lugar, en virtud de  
 Carta notoria.

Rapineba loes.

Se a todo. Estas tieni excomulgada  
 la reparacion de San Juan de los Rios y  
 se tenga presente para los efectos que  
 toca lugar.

En virtud de lo  
 que viene en  
 el decreto de  
 salarios, hasta  
 de octubre de 1731

Yo, Don Martin de la Cruz Fiscal de la Real Audiencia de San Juan de los Rios, en virtud de un mandado de Su Magestad, me dicen que los Amos de las Haciendas de San Juan de los Rios han de tener para la reparacion de las puentes, que es materia de San Juan de los Rios, y ansia de Belmonte, hasta la ciudad que llaman de Carbonera y Caminos que ha a la palomina, que es de los propios de esta Real Audiencia, quedando la de San Juan de los Rios y Chaparra que es de los propios de San Juan de los Rios para que pagen las leguas, que se piden en su consideracion para que se cumpla, y se cumpla que ara lugar, en virtud de Carta notoria. Cada año; y que...



De la Real Audiencia de Mexico.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

que en su día... Joseph de Morales Villa...  
que de presente lo es; el día...  
y treinta y tres de febrero de este año...  
y treinta y tres de febrero de este año...  
y treinta y tres de febrero de este año...

Relacion de...  
del salario de...  
de 1734 en propiedad...  
A. M. C.

Se da orden al libran de...  
en los efectos mas pronto de provision...  
y con dicha libranza...  
y con dicha libranza...  
y con dicha libranza...

Con lo qual se revoca...  
y con dicha libranza...  
y con dicha libranza...  
y con dicha libranza...



Veinte maravedís.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

*D. N. Sr. D. Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Benito de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

*Don Juan de los Rios, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra, de los Rios de la Sierra.*

En que Dizen que desde el día quince que  
se vieron descubrieron otras tierras hasta  
el día 2<sup>o</sup> de octubre inclusive, y que se an ga-  
tada, quinientos ochenta y siete l.<sup>os</sup>, y  
con ellos libren a los Caudales de propios.

Informan sig. =

Se acordó que los S.<sup>os</sup> Juan de  
Carriz y Ana: D. Pedro de Cuellar V. de: D.  
Juan Lucanoran de la Parilla Jurado Sean  
el dho Memorial, el Informan sobre

Caro de impedria  
dos =

su contenido y estrategia para dho car  
Otro memorial de los señores  
Jofre de Navarros: D. Pedro de Cuellar  
V. de: D. Diego de Torres, Jurado Dip.  
de l. rias que fueron el más proco.

Jurado en que hacen presentacion de  
dho Memorial y dho peduca por donde onse  
deben gastado en los impedria sig.

Sean Heredia de la Parilla. Con más  
y dho: D. y Gerencia y unico V. de D.  
y piden se les libren para poder dar su  
trabajo a las personas que lo an  
su dho =

Informan sig. =

Se acordó que los S.<sup>os</sup> Juan de  
Carriz: la pague a de cara Cristóbal  
V. de: D. Juan de la Parilla Jurado



**SELLO VARTO, V. CIN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Don Juan de la Cruz Alcazar  
Tradulas presentadas p. el Sr. Juan  
Sobre su contenido y de traza p. Sr. Cau-  
Dese peticion del Indico de p. Sr.  
en que pide Dese Ducados de la temeraria  
de la p. Sr. celebrada el dia de hoy de  
Dese p. Sr. para el Sr. Comendador de  
Sungria y para la p. Sr. de la p. Sr.  
por Dese que tiene en esta p. Sr.

de la p. Sr. de la p. Sr.

Don Juan de la Cruz Alcazar

Señor Don Juan de la Cruz Alcazar  
p. Sr. que pide Dese Ducados de la temeraria  
de la p. Sr. celebrada el dia de hoy de  
Dese p. Sr. para el Sr. Comendador de  
Sungria y para la p. Sr. de la p. Sr.  
por Dese que tiene en esta p. Sr.

Don Juan de la Cruz Alcazar  
p. Sr. que pide Dese Ducados de la temeraria  
de la p. Sr. celebrada el dia de hoy de  
Dese p. Sr. para el Sr. Comendador de  
Sungria y para la p. Sr. de la p. Sr.  
por Dese que tiene en esta p. Sr.

Señor Don Juan de la Cruz Alcazar  
p. Sr. que pide Dese Ducados de la temeraria  
de la p. Sr. celebrada el dia de hoy de  
Dese p. Sr. para el Sr. Comendador de  
Sungria y para la p. Sr. de la p. Sr.  
por Dese que tiene en esta p. Sr.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

El año pasado por A. G. Juan  
de Arce Intendente genl. actual de  
España de Andalucía, inclusa una con  
dignificación dada por el Comandante principal  
de dicho ejército, y promovida a que se  
le preceda averse formado el expediente  
con correspondiente a la Cavalleria & dragones,  
de las Cavallerias, & guardias de Corps,  
existentes en las quatro provincias de  
Andalucía, y aver tocado a la de cordova  
segun su Comandante, y como que en la  
referida y m. g. m. se, quisiere con la  
orden y m. de m. de. y en que se  
merito se deven contribuir en los  
casos de la Intendencia genl.  
de Sevilla, que dando inclusa a la ve  
nida Comandada la paga como que  
entre a la tropa que se enarcar  
en la provincia, y que la  
haviendo en las quatro

de Honoreros, febreros, Spanes, y otros legua  
que por las Cortes de Cortes de la r  
tada de orden y certificacion de sus  
him. de echo. El Repartim. de los es  
presa de su q. guerra. de d. y un q.  
mil quinientos y sesenta y un de m.  
entre dha. m. de orden y otros  
de repartido conforma a sus obr  
nos de m. de sus tratos y as  
m. de m. y anex to cada de d. de  
d. de d. y de d. de d. de d. y un q.  
de m. de m. y que mediante lo qual en  
Execucion de lo que se le manda por  
la dha. orden de carga de dha. obra  
de d. de d. de repartim. de d. de d. de d.  
de la dha. dha. de la dha. de d. de d.  
de m. de m. de m. de m. de m. de m.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.  
de d. de d. de d. de d. de d. de d. de d.

e









Amo. de infrascripto de Sta. Barbara, en que  
pase la Anonima de la fiesta celebrada en obo  
comericio a la Anonima de la fiesta de la Concepcion de  
España en el dia de ... de Santa ...  
pavado, por dha. Carta ...  
Consignada por insina la dha. fiesta diez  
Ducados en la ... de ...  
Cumplida en el dho. dia ... de ...  
... pavado no anense libras ...  
... en ...

Libran ...  
...  
...

... Se ...  
... Villafanca ...  
... presente ano ...  
... a ...  
... de ...  
... de la fiesta celebrada en obo  
comericio a la Anonima de la fiesta de la Concepcion  
de España en el dia de ... de ...  
... pavado ...  
... con dha. libranca ...  
... Se ...  
... que debe formaren a ...

...  
...  
...  
...

...  
...  
...



Teinte marauejis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

On Lucas de Torres y Lara: J. de los R. de los  
R. de los R. de los R. de los R. de los R. de los R.  
En virtud de un precepto de V. M. de fecha de  
Berroa y de una instrucion que se dio  
por los señores J. Juan de los R. de los R.  
Miguel de Cusa y de la C. de los R. de los R.  
de Anapita y de los R. de los R. de los R.  
para la C. de los R. de los R. de los R.  
y de los R. de los R. de los R. de los R.

Por tanto se manda que se libren y entregue  
a los señores de los R. de los R. de los R.  
personas que a su vez se entregaron a dichos C.

y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.  
y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.  
y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.  
y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.

Se le libra y entrega a los señores de los R. de los R. de los R.  
y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.  
y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.  
y que se libren y entregue a los señores de los R. de los R. de los R.

Recibido en la C. de los R. de los R. de los R.  
a la fecha de los R. de los R. de los R.  
de los R. de los R. de los R. de los R.

Por las de propios que se presente a los señores  
en la Real Audiencia de esta ciudad de los señores  
de las justicias que a su señoría se les con-  
fieren para que se mande a los señores  
mandada hacer por los señores de las justicias  
tanto de propios de esta ciudad, segun  
causados que obran a la Real Audiencia de esta  
ciudad segun se contiene en la  
petición de informas presentada en este  
y conde de Barbaresco y sus mandados  
señores y pasen en guerra a los  
mandados de las que se se tomaren

En mayor de las  
Dize certificacion de los  
A asuntamientos dada en virtud de  
algunos de veros dicho de veros pro-  
para de la petición presentada por  
fand. Dn. D. Alonso Contrador de que  
pide se le libren cienos y quarenta  
y quatro r. de su por de tributos  
de aver formada las guerras de  
los armitrios de que esta ciudad, sea  
por lo respectivo a los años de  
setecientos y treinta y diez y seis de

Excoficacion de la  
Real Audiencia de esta  
ciudad de los señores

LIBRO DE  
CANTAS  
AÑO 1782

Quinta y Ocho de las quatro Camas que  
componen cada una de las dhas. Camas  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.

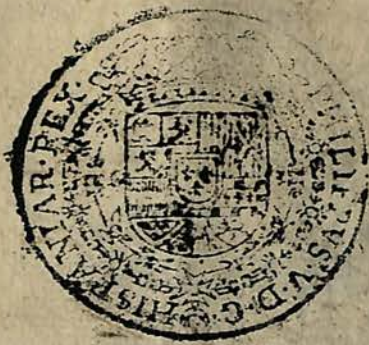
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.

libro al cont.  
da 9.

Sha. H.

de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.

de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.  
de los años de Paros cada una de las dhas.



veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Este presente, según la petición y ración  
que se abió a este Consejo, y condha  
libranza y no se anovaron y pasaron en  
en las que se le firmasen a dha arcato  
mandose la Caeser. p. qualquiera de los  
no de asuntar.

Informe en memoria  
de los impedidos

Este en un informe de los Sr. Juan  
Dns. Martínez, J. J. de Coca y Odón  
de las Torres, y J. J. de Rodríguez, J. J. de  
de la Ciudad de Alcañes de Orense y otros, de  
honores p. m. pasado, la petición presentada  
por los Sr. J. J. de Orense y otros, de  
de Alcañes y Orense, y J. J. de Orense y otros  
suavis dignidad de la Santa y que fueron  
el año p. m. pasado de Orense y treinta  
y uno, en que se ven sellos de Orense  
de Orense y Orense y otros y de  
de Orense de los impedidos que son  
de Orense y Orense para poder dar parte  
facción a las personas que lo son de Orense,  
de Orense y Orense consta, no aver de  
por que se p. m. en el p. m. de Orense



presentarse brevemente mandados libran  
la obra para los efectos que estuviere  
Interese por Comendadores, en Vista de sus  
memoriales y Informes

Libran 1865  
de los Comendados  
de San Sebastian

Señor Don Juan de Velasco

*[Handwritten signature/initials]*

El Sr. Diego Manríquez que fue de la Real Audiencia  
de esta ciudad el día que con el Sr. D. Juan de  
el pasado de Peter. Los treinta y cinco, los  
en miles ochocientos y sesenta y cinco de la  
en Informados los Comendados que se han  
hecho brevemente mandados libran  
por el Sr. D. Juan de Velasco. D. Pedro de Velasco  
D. Juan Diego de Torres. Juan de Velasco  
que fueron de la Real Audiencia de esta  
ciudad el día que con el Sr. D. Juan de  
Sr. D. Corralos que dan lugar a las  
personas que los son duplicados según se  
comparte de esta Real Audiencia de  
Informe de otros Comendados dignos de la Real Audiencia  
de San Sebastian y sus Comendados y se han  
al Sr. Juan de Velasco con lo qual se  
comparte de esta Real Audiencia de  
Comendados y se han Comendados y se han

*[Handwritten signature]*  
Juan de Velasco  
Comendador







Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

Restitución de lo referido, y con esta li-  
branca de Vniverso de Nro Sro de los señores  
y señores de la dho maravedis de las  
que se le tomaren en su maravedis

Sobre el pleito de  
señor de la dho  
chancía de la dho  
suplica de la dho  
de la dho  
de la dho

El Sr. D. Pedro Juan de la Cruz de la Cruz  
la dho condonación con el apoderado de gran  
de la dho pleito de Bernis cono, y que por Carta  
de Felipe portillo procurador de la dho  
chancillería, ya que en esta dho. tiene dho  
poder para la dho de las dho  
Impuestas a fin de la dho. Gabriel de  
y Andres de Agudo Alcaldes que fueron  
de la dho. Caxel por una dho dho fuga  
de la dho, y quebrantada de los dho en  
dho, y previene en las dho de  
Suplicando a la Sala de Nro Sro  
de dho multas; y que por lo que  
mira a la dho de Bernis cono, para pagar la  
Cantidad que debe al dho punto de  
las dho Bullas que fueron de en cargo como





Teiate maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

al dho. maoridome en las que se le forma  
con *En maoridome*

*Se le anexa da  
de otros parados  
355 @ de avina  
a dho. dno. = =*

*A. S. J. Miguel de Jara*

*Almca. Diputado de la corte. Este pres.  
mo. Dize que en fuerza de la Real Cedula*

*de los Comte de los dho. dno. Jara se  
mandó a los parados en el tiempo de las*

*vigorias cubria dezoienta y cinquenta  
y cinco @ de avina a precio cada arroba*

*de siete y medio en conformidad de  
lo prevenido por dho. dno. que lo pone*

*en consideracion de esta dno. para que se  
conite en dho. dno. y en el dho. dno.*

*Requiere a dho.*

*Se dho. dno. a presuar y se a presuar  
lo expresado por el dho. dno. Miguel*

*Almca. Almca. en orden a dho. dno.  
dho. dno.*

*Almca. dho.  
motu proprio*

*Que petidome para que se le  
dho. dno. de Almca. Almca. Almca.*

*Al que fue el dno. parados de dho. dno. dno.  
dno.*

ESTRIBO  
DE MEXICO  
ATMOSFERA

Hermosa que diese presentacion a  
Vedulas firmadas de los señores Cavalleros  
Capitanes de la Armada por donde  
Comoda para el servicio de V. M. y  
monerita de una y otra parte para los  
finos que expresan dhas vedulas; y pide  
se le despache libranza para que salga  
de los de piques mandados que fue  
de un que cumplió Santiago de Aliz.  
Y hermita de lero de unore dha Carta,  
en Vista de una petor.

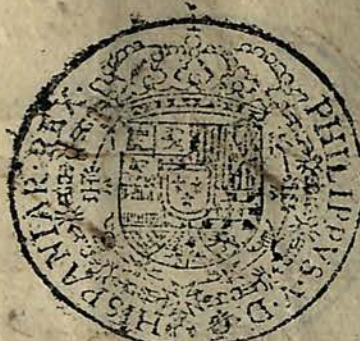
Conforme  
deputados

Lea foros que los señores  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan

que se defen  
de pidiendo  
de pidiendo

Come memoria al  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan  
Juan de Torres y Juan de Cuelan

de los señores  
de pidiendo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

Como Expressan por su Memorial con obligacion de volverlas con los terminos deves el dia de S. Santiago primero que comenca de este presente año, y como sea costumbre formando quadrillas de diez vecinos en que entren algunos de los mas breves que tengan facultad de pagar sus paga obligados a mancomunar sin que se haze expresion, y todo por guerra y riesgo de los Canalleros dignos de ser porito =

En lo que se refiere este año de 1732

fruyeron. sus como a contumelian =  
Joseph de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz



Juan de ... = ... de Castro ...  
... de ... = ... de ...  
... de ... = ...

Que en el adm...  
... de ...

Ense petición de ...  
Calima adm...  
... que a ...

... que ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... 21 ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Copias de lo que se arreglará de lo que se forma la  
 guerra de lo que a cada una de las corresponden  
 sea por el referido don. Antequerra. la tarifa  
 segun la practica para que a ello se arregle  
 a no de mil tres; y con otros pidiendo a  
 cada uno. fuese. Suma de Mandar que  
 el dho. Contador executase la dha. guerra  
 y arreglase su tarifa a dho. n. d. mill.  
 para que arreglados a ella, en presentacion  
 anual, que a cada uno de los correspondia en  
 arreglase a mandamiento. al cobrador de  
 dhas. rentas para su cobranza, que en  
 ello previene el dho. Contador que se  
 hiciese de cura pedia. y enmendose lo  
 a la letra =

se fuesen como  
 se piden =

Se acordó se le haga dar a  
 Contador España la guerra arreglan  
 do a el precio q. conviene a el pidiendo  
 y que se le arregle en las dhas. rentas

En el dia de...  
 Me habia agrandado  
 el ejercicio contador  
 de esta renta...  
 fue...  
 de...

El Sr. de milanes ...  
 Comandante de ...  
 Comandante

...  
 ...

Deseo en Informe ...  
 Señores ...  
 D. Diego ...  
 D. Juan ...

Informe ...  
 de ...  
 y de ...

que fueron ...  
 Ciudad de ...  
 Repetition ...  
 de los ...  
 Almotacenes ...  
 de ...

En este ...  
 que tiene ...  
 de ...  
 Comandante ...

formacion ...  
 Comandante ...  
 de ...



Ceinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCS.**

Ynguna de dhas Cédulas y que por  
Cédulas mandan despachar Libranza  
Juan Velasco y su hijo Martín dono q. fue  
El año que cumplio Santiago de Peres  
Y treinta y tres, años en un mes don  
Y noventa y cinco p. y medio que  
fere entregado el dho Juan Manuel, en  
fuerza de dhas Cédulas; Y avisandose sido  
dho Yngune,

Se despache libranza  
za Cédulas de 1733  
Jha. M.

El dho Juan Manuel se despache Libranza  
para que Juan Velasco y su hijo Martín dono  
que fue de las dhas Cédulas de su pro dhas  
año que cumplio Santiago de Peres  
& Peres. Y treinta y tres años en un mes y  
para la guerra a don. Juan Manuel. El dho  
avendador que fue de el dho dhas  
Peruino D. El dho, & Peres. Y  
treinta y tres guerra & su avenda  
miento los En mias don. Y noventa y

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Enio de ymelis  
Papesta Rodulaf  
Calle y obra  
No Juan de las  
Cuals que se le toma

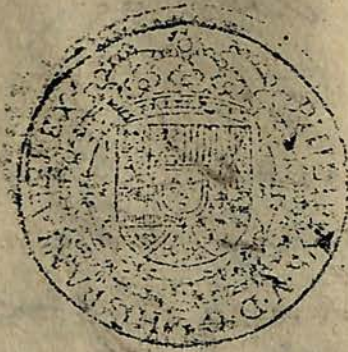
Sobre q. de la guerra  
en libro Capitulo  
de Archivos

ven de en maion de mias  
El B. de Cerezo. Dize que J. de las  
ofica parte pretende q. un titulo de  
por q. sus fin poseit. saca un titulo  
de titulo que q. un para ser el  
fons que pretende q. los d. can  
teners el año pasado. Am. de ser q.  
Zaniqueros y quatro, y haze un  
pica aceta un. se manda dar. A tanto  
dho titulo, que oida el brevedida

proporiz. =  
Se manda que el q. no es el  
de de dho titulo. q. de cada copia a la letra del  
titulo que contiene la proporiz. a sus  
fin se abra el Archivo y se saque el  
libro Capitulo de Año pa. de  
Zaniqueros y q. donde se alla copias.  
Y fecho que sea, y dado el  
havido de dicho titulo se suel  
naie el dho Archivo referido



Amo. de Carlos Morat - J. Mig. de Carlos Joruz  
y Juan de Alcala Jurados -  
de Pedro de - Los Señores Juan Gomez, Ju  
Sanchez - Pigne de coca Blanca No. 2 y gran.  
de Indias en Indias divididos de Venecia  
este pres. año, Dizen que tien mala  
esta Ind. la quietud y pacifica posesion  
en que aditas de las tierras de el Sitio  
de los Barzanco y monte la duena que  
estan en termino y de como hay  
de la Villa de Carone de las torres con el  
motivo de arreglar a sus vecinos pa  
que no talasen los arbolados y se conten  
tesen de otros exesos q. cometian, a cu  
da a la d. chancilleria de Granada  
donde gano provision Comutada a Inq.  
don Gonzalez de los Herreros Mayor en  
ella, para que hiziese Vista de los de las  
Indias; Al que por Complacer a los  
Vecinos de dha Villa, y en unegs alas  
esentadas con plena Justificacion en el  
año pasado Anno 1642. y Vista las  
Sent. a su arbitrio, mantenen en  
este y otros exesos, sin embargo de  
la contradiccion que hubo por la



Diezete maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS; AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Noticia Infinitiva que hizo acordar y  
se acordó a manifestar ante Su Mage-  
stad y Señores de la Real Audiencia de esta  
Ciudad de Sevilla el día de Mayo de este  
año la correspondencia con el Sr. Felipe de  
señor portillo apoderado de esta villa por el  
Sr. Comisario en esta parte. El Comisario que  
tiene la Dependencia, la Solvencia de  
España; y respecto de las arduas comen-  
das para Cavalleros diputados a manifestar  
la Dignidad de esta villa. Y darla a entender  
y los Instrumentos con que esta villa  
se halla, que se ponen en su conside-  
ración para q. sobre esto se acuerde lo  
que fuere por Conbeniente; en  
virtud de una proposición. Y así se acordó con

señores largando sobre ellas =

Se acordó en  
virtud de una  
proposición.

Se acordó que el Sr. Juan  
de la Cruz de la Cruz y Luna con  
los Cavalleros diputados de esta villa  
presente año queren se haca por



ET ALII STRA...  
ANNO...  
ATRI...

En las...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...

de...  
de...  
de...  
de...  
de...



**SELLO Q VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Y que para los gastos que se hiciere  
se pueda en el Cor. de Ocho y Juan  
y que los quisiere ventos y sergas por el  
en lind. dmas quenta de la q. fuere e spen  
is, y que por sus. se continen las casen  
necesaria que combengan

La que axara  
de v. d. =

Se a bordo por esta via, que res  
pecto de que son los Cor. en Nicostis los que  
en de que d. v. d. se publique quando puer  
que desde el dia veinte y siete de Mayo  
lo puedan saber, sin pena alguna, quan  
dando el Capitulo de las Penas de

Con la qual se venia en el Cor.

firmaron por sus. como a costumbre  
Juan Joseph de Aroz  
Antonio de Aguiar

Antonio de Castro  
Antonio de Castro

En el Cor. de Ocho y Juan de los Reales de España  
a los trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta  
y dos años. Yo el Jefe de la Real Audiencia

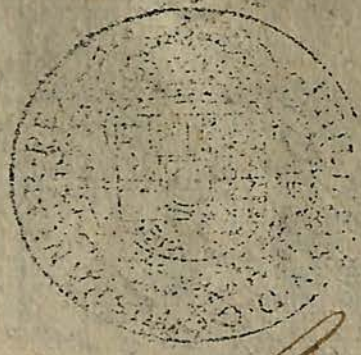
Della. Se firmaron en San. ... los 6.º =

- Jn Joseph de Reyes Villa Parroco Curato. <sup>Dr. Agust. M.º</sup>
- Jn. Joseph de Lora = Jn. Pons. Juan de Coca =
- Jn. Mig. Tomasus Colorado = Jn. Pedro de porama Hidalgo =
- Jn. Salva. de Vesp. y Godoi = Jn. Jn. Navarro Tenorio =
- Jn. Lucas de Santos y Lanas = Jn. Pedro de Cuellar M.º =
- Jn. Diego de Souza = Jn. Jn. de Alaxilla Amador =

P.º Jn. del nou. }  
 de curadas = }  
 6

Crise peticion de l'edre de l'Inquisi-  
 cion de l'Inquisi. de l'Inquisi. de l'Inquisi.  
 pta Cruzada desta Ind. En que dice a a  
 l'Inquisi. de l'Inquisi. de l'Inquisi. de l'Inquisi.  
 libros de cobranzas, testimonios de  
 l'Inquisi. de l'Inquisi. de l'Inquisi. de l'Inquisi.  
 Se diron fiadas a los Verinos, y que  
 se le estan deviendo los m.º. que se  
 acostumbra a dar por demerito de  
 p.º. y pide por conclusion de la  
 bre la caridad que se ayeren  
 en los efectos mas propios a  
 por la causa de sus pedimentos  
 Se a fondo que el conde  
 certifique sobre lo que se pide

certifique el  
 en la corte



SELLO QVARTO, VEINTE  
MANAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

por el notario de jurada, y de un  
 en pnia dros can. =  
 sobre lo que el Sr. J. de Nav. Pineros Dize q.  
 i. enve en la ...  
 q. de Camete en ...  
 quanto a lo ...  
 halla ...  
 y ... de la ...  
 de Granada sobre la ...  
 mientos de las ...  
 Bancarios y ...  
 se hallan en el ...  
 A ... de ...  
 rete de las ...  
 a ... de Granada ...  
 Sr. Juan ...  
 uno de sus ...  
 na a la ...  
 non de ...  
 m dho ...  
 de que ...  
 esta ...  
 los propios con ...

De dha Villa de Jarrete, y de sus términos y  
de sus libras de ellos, como que serán sus  
dominios y posesión jurídica. Y de sus  
brazos de Realengo y de sus fincas a su  
colonia, y de su posesión de ellas como suyas,  
labranza y cultivos en el tiempo de  
posuición, brazos plantados en la tierra  
que por ellos hubiere de poblarse, sin que  
los y herederos, cada y quando tuvie-  
ren necesidad para su m. conservación  
y aumento de fincas y plantíos, y de su  
como sede de todo lo expresado en prescripción  
de esta República y de su conservación y aumento  
de sus fincas y colonias, y de su  
como sede así mismo en prescripción de  
la dha hacienda por el aumento de sus  
fincas, sin motivo alguno, por la jurisdic-  
ción de dha Villa de Jarrete, Contrabanderos  
amotinos tan fuertes, como de hacienda de  
Realengo y de sus fincas de Realengo,  
los vecinos de Jarrete, se les hizo saber  
no prescribieren en dha Realengo, a los  
sus de ellos, y proseguir que se hiciera  
el finca de Jarrete y de Jarrete que  
se halla en dha Villa, siendo así que



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO. 2

Muchos de los Señores de otros Señores  
non molinos propios de los Señores de  
que no permiten el que van a sacar con  
sus Señorios el cultivo de dha. lincas,  
sin que exceda de lo que para sus mis-  
mos Señorios por sacar perfuino y sepa-  
do de dha. lincas; y aun que hebre el caso de  
dha. lincas, quieresen dha. lincas  
Autorias de dha. lincas, el que sea, se  
quien sea para dha. lincas de Juan,  
Cabrera, Campa, y plantis lo que sea  
Española en diferentes meses; y no obstante  
de diferentes lincas y dha. que cobran  
dellas que es el fin que en dha.  
lincas de dha. lincas, lo que sea expresado  
de dha. lincas que quedan de  
lincas, lo que pone en consideracion  
dha. lincas para que en dha. lincas  
lincas de la provincia de dha.  
por mas conveniente, lincas de dha.

proporcion, y amirandose como se ha largo  
tiempo sobre ellas, constando de como se comen  
la fuerza de las presiones por el dho. dño.  
jurisdic. nra. =

ánda ádax  
quesa á la l.  
anz.

Por lo tanto, lo que por medio  
de la dha. Real Cédula de S. M.  
de Bulla en dho. dño. de Granada  
y la virtud del poder que tiene dado á  
Don Felipe Joseph portado de dha.  
Al. de Mantalena, de la fecha en dho. dño. de  
por la prescripción de los dños. de ella, y la que  
de la dha. Real Cédula para que los dueños de ella  
de Ballaxen interviniesen de dha. villa de  
Comete, vecinos de dha. villa, puedan se  
como los fueren, y por ende sobre quanto  
y como les pareciere haciéndolos á sus  
mosinos, y heredades de sus Casas; y que las  
de que de de dho. villa para la  
de los olivares de dha. villa de  
y de la dha. villa de Hordenas  
y el tiempo más oportuno, para  
que puedan cultivar por medio de  
esperamos los que hubiésemos presente  
de la dha. villa de Carrete de las dhas. villa  
de dha. villa de Carrete de las dhas. villa



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

quando tubieren necesidad, y hacer pro  
to en la tierra de poblada. Son q. p. a. tod  
lo que se ha de hacer en la dha. villa  
de las Llanas de dha. villa por ser de ella  
dependa uno de los bienes que goza con fu  
erza de titulo, teniendolos a dominio y  
pertenencia de ellos; y por lo que mira  
a la labor de cultivos de las dhas. tierras de  
marcos, y por el caso que en la dha. villa  
con la dha. villa de Carate de las Llanas,  
la que se dio qual para el dho. villa  
de dha. villa de Carate de las Llanas,  
se hizo para dar para los bienes de  
la dha. villa gozando de mismos derechos  
sin que se les dea, ni pueda obligar  
que paguen dho. villa de dha. villa  
culan ni se les pague de ellos, y para  
que se corra por el dho. villa de dha. villa  
que de la dha. villa de Carate de las Llanas  
de que se dio al dho. villa de dha. villa



que quedando en su virtud montada a practica  
con lo mismo en los Ven. de obediencia e

REY  
JIMEN  
...

que tienen posesiones en términos  
de esta Real Audiencia =



para el producto  
de las tercias  
de las tercias  
de las tercias  
de las tercias

Señores. Una quenta formada  
en virtud de auto de su M. N. S. N. S. de 17 de Mayo  
de 1764 para que se suministrase a los  
Blados y Cavallos de N. S. M. N. S.

de Dragones de guerra y custodia de quartela  
dos en esta Real Audiencia desde tres de Enero hasta  
primer de Sep. de N. S. pasado como  
se ve en la cuenta N. S. N. S. segun los totales

que se formaron de los meses de Enero  
hasta fin de Agosto que por razon de que  
hayan treinta y siete meses segun

se ve en la cuenta N. S. N. S. de doce meses que conde  
nados con los precios a que se suministraron  
los dhas pan y zeuada, y costos que tubo

su conduccion y medida; no se cuenta ad  
carose a alguno por dichas quentas  
las que auerendose con los dhas y conser  
vados su cargo y dhas =

La que quedara =

Señores. Se acordó aprobar y se apro  
vacion las dhas quentas y quanto  
los lugares en derecho y que se su  
gan presentes con los dhas totales



Scilicet maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

para los efectos que asi se han de seguir y que  
en todo tiempo convalde =

Con lo qual se dexa en posesion de lo  
firmaron por sus como afortunados =

M. de S. J. <sup>Don Joseph de S. J. Notario</sup> D. P. de L. <sup>Don Pedro de L. de S. J.</sup>

H. de S. J. <sup>Don Juan de S. J.</sup>

Don Martin de S. J. a diez dias del mes de Mayo  
de mil setecientos treinta y dos. En la ciudad de Madrid.  
de ella se firmaron en San Sebastian los 5.

- Don Joseph de S. J. Villanueva de Corcos. Just. n. =
- Don Juan de S. J. Alora = Don Pedro Juan de S. J. =
- Don Miguel de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =
- Don Pedro de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =
- Don Juan de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =
- Don Juan de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =
- Don Juan de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =
- Don Juan de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =
- Don Juan de S. J. Alora = Don Juan de S. J. =







**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

*El Ayuntamiento de Salamanca con su Ayuntamiento, y algunos  
 hijos suyos, expresando, y firmes en el, y en  
 otros en compatible, trato, y comercio en  
 asuntos pu., tienda de mercaderías, algu  
 nas montes, y administraciones de ella y  
 sobre comercio de la República de  
 otros de trato de los servicios de ella, sobre  
 alguna nulidad o defecto que le incapacite  
 para servir el que pretende, previniendo  
 de lo expresado, para que combocando  
 el Ayuntamiento de esta Ciudad por redoble  
 ante dnm, y expresando el defecto  
 para que el dnm formen sus Capitu  
 lades en Parson de lo de ferias con  
 toda la especialidad, y que en esta for  
 ma Confe que todo ello a el dnm  
 el Ayuntamiento de Salamanca se le  
 con la mayor brevedad a manos de  
 dho d. n. de Salamanca y Castellan el  
 Ciudad de Salamanca; Conada y sellada*

Informe =

Para dar cuenta a la Camara, en virtud  
 de la Carta Prudent, y con fundamento lo  
 he sus expresiones, todos los Cavalleros  
 Capitulares que se hallan presentes  
 dijeron que el Sr. D. Gonzalo  
 de Leon y Ponce de Buena Vista  
 y Contreras; de natura Aguieto, y  
 que brevemente aumentari. no tiene la  
 ni sus espaldas oficio real, ni otro  
 incompatible, trato, ni comercio en los  
 alcabalas publicas ni tienda de mercaderias  
 nias, ni algunas ventas, ni administraciones  
 reales ni en el comercio de la  
 Republica ni en el oficio ni trato  
 de los servicios Reales, por que se  
 mantiene con las ventas de Indias  
 Mayorazgos, y que no se halla con nul-  
 tidad, ni efecto que le incapacite  
 para el que pretende; y que si ello  
 (Siendo la Esp. de Indias) podria mandar  
 se le despaqueedula para su cargo,  
 para que en todo se cumpla con  
 lo que se ordena; la que se certifica de este

P



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
Y DOS.

Affordas y de le entregue a su Señoría  
Dho. Sr. Comend. para que lo dirija a mano  
de Dho. Sr. J. J. de S. J. En la com-  
midad que se manda

Letra de D. J. J. de S. J.  
como de propios y  
de los gastos de guerra.

Crise Pedro de Juan de laica man-  
do que fue de los propios de esta ciudad  
en año que cumplió Santiago de los pro-  
prios de guerra y guerra de los  
la que hace presentación de no tener  
ninguna deuda firmada con los can-  
diguados para la presidencia de  
guerra de los propios de los dragones de  
firma que cobraron en esta ciudad de guerra  
decha merced por las que cobraron en  
de guerra de los propios tres años  
y no merced de guerra de los propios  
de guerra de los propios de guerra de los  
de guerra de los propios de guerra de los  
de guerra de los propios de guerra de los  
de guerra de los propios de guerra de los

Maria doña de Don Juan de Osta de

una pedimento 2.º de autos

Impugnacion  
de la guarda

Se acordó que los Sr. D. J. Pignatelli  
Don Juan de Osta de Don Juan de Osta de

vill. de Ovidores, y Sr. D. J. Pignatelli  
voz, suada dignidad que fueron para

las de Ovidores de la quarte de Ovidores  
de Ovidores de Ovidores, por años muertos

Marino de Ovidores suada que en tam  
bien lo fue sean de Ovidores las de

de las pedimentos presentados, e impu  
nen, que en contenido de la guarda

para este Camarado con Dho. Impugnacion  
que se peticion de la guarda

que pidiendo  
la paz con  
de Ovidores

de Ovidores de Ovidores de Ovidores  
en que peticion de la guarda para hacer

en un molino de Ovidores en Ovidores  
de Ovidores que tiene suyo propio a la

Calle de Ovidores para Ovidores de  
de Ovidores de Ovidores de Ovidores

de Ovidores de Ovidores de Ovidores  
Respecto de no perjudicar a Ovidores



Ceinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

*Se nombran dig. p. q. informen*

*A Lima, cura peticion amien dose de*  
*Se acordó que con 3. ju. gran*  
*Joseph de Lara: Pedro Juan de Coca*  
*de 3. y Sr. Sebastian de Alvarilla Jurado*  
*hagan reconocer en mud. de Alvarilla*  
*donde se a fabricar el molino de*  
*que menciona el pedim. y si puede per*  
*Judicar a alguna persona de el p. e in*  
*formen sobre todo y se traiga para ot*  
*Camé de =*

*Notaria de Anverse  
Justia de 1513 ff  
otrogo de poriso*

*El 3. de Juny de 1732 de Tora yollanc*  
*Dignidad de Apuzis este preser*  
*mo vive que en guerra de Camé de*  
*cedado a los dize febrero proximo*  
*para de sean dados prestadas a dese*  
*rentes de 1. de 1. En m. q. m.*  
*monas y de 2. m. de f. de 1. de*  
*depones con las dices correspondientes*



La fortitudud y como por dho a men  
do se pueno que lo pone en considerad  
destinad para que se conete =

La pueno de la  
Lata =

Se pueno a pueno Magro  
A imprentas de dho de dho pueno  
y que los Cualleros de pueno a g.  
Aca tengan Cuidado de su pueno  
Como de halla a dho de pueno

ombiam.  
uandas y quadu  
no =

por el mair. Conesio de pueno =  
A s. J. de pueno. Alvalde de la  
hermandad de presente año, nombre  
por guarda m. para que vele y donde los  
Campos a Juan de Montilla; y por  
quaduileros a Algheros de Blanca, La  
Hons Casado Al mair, que oido  
y acordado por el dho =

La pueno de la  
ombiam.  
no =

Se pueno A nombramiento  
de guarda mair y quaduileros de  
por el Señor Juan de pueno,  
de nombrado por esta dho. por  
guardas que a si mismo velean y  
con los Campos a Juan de pueno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Salazar, y Don Melina: Ya con  
sele haga saber a todos los quales sus  
nombres para q. lo sepan y  
hayan a deber = Con lo qual se veno en  
Cavidad, y se firmaron p. mi. como a cost

*[Handwritten signature]*

Joseph  
Notario

Don Pedro de  
Cantaxero

*[Handwritten signature]*  
de Castro

En Madrid, a diez y siete dias del mes de  
enero de mill setecientos y treinta y dos años.  
Della se firmaron a familia es a saber los s. =

- J. Joseph de Venes Villa Jante Correo. J. J. m. d.
- J. J. m. d. Joseph de losa. J. Ledro Juan de Coca
- J. J. m. d. Juan de villa = J. J. m. d. de por una hidalgo
- J. J. m. d. de losa = J. J. m. d. de por una hidalgo
- J. J. m. d. de losa = J. J. m. d. de por una hidalgo
- J. J. m. d. de losa = J. J. m. d. de por una hidalgo

En forma sobre  
fuerza en molino Joseph de losa. J. Ledro Juan de Coca  
de acaite = J. J. m. d. de por una hidalgo

En virtud de ofrenda del Rey de Castilla  
y de Aragón presentada por D. Catalina  
de Toledo Condesa de España y Señora de  
pretende fabricar un molino de viento en  
la de Camas que tiene sus propios caños  
de viento para mover su arriero  
y a los que quisieren que a él  
sea de él, en que no se perjudica a  
ninguna persona de salud de las aguas, sin  
prejudicio de ningún vecino a la  
Calle, donde se referida arriero en un pozo  
de Camas y otros convenios, y se le  
reclamo a la República, y con el fin de  
de se le conceda para su fábrica; y  
los Caballeros dignados Informar  
en memoria de el maestro mayor  
de las Cortes de Solas y D. Diego Inq.  
pretende fabricar el molino de viento de  
de Noble; y que a todo es pensado su  
fin que no se breca inconveniente a  
que por esta razón se le permita la  
que pretende que se informe a  
de los leídos a la letra =  
Se ofrenda permitida como se le  
permite por a la dha D. Catalina



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y TREINTA  
Y OCHO.

Yo el Noble Oydor, para que pueda saber  
con el fabrique de Molino de aceite que  
pretende en su Solar de Casas que tiene  
ala C. de Rodrigo pora que mencionara en  
su pedimento, en atencion a no perjudicar  
a persona alguna, segun el Informe  
de los Cavalleros diputados, y que para  
su Reguardo se le de el testimonio con  
sereniente =

Certificaz. en  
petición del not.  
de Cruzada

Yo se Certificaz. el Contador  
cada en virtud de la cedula de Oros de  
convierte en petición presentada por  
notario de Tribunal de Cruzada, en que  
pide se le libren los Mts. que se le a cobrar  
suan libran por el Repartim. de Entrego de  
ligacion y libros de cobranzas testimonio  
Yo de mas que se a ofrecido por la  
zon de las Bulas que se dieron en  
das el año pasado de setenta y tres  
ta y uno; y el dho contador de  
fica, estar conignados sobre las

*[Handwritten flourish]*

XXV. 17  
JANUARIA  
ATMOSPHERA

El año proximo al notario de su cargo  
de cada en año por el sueldo que tiene  
de la Diferencia al Intero de la Buena; su  
Cavim, y mandamto que entregue para  
su cobranza y demas Dilix.<sup>as</sup> correspon  
dientes, Doscientos P.<sup>as</sup> de Vellan, y no cono  
sta que por lo tocante al año proximo  
pasado de 1702. y tresinta y uno sea  
la misma cantidad; en virtud de

Quia Excoffication =

libren al  
notario de su  
cavim  
y ha

Se acordó que se libere a D. Pedro de  
Pina de las costas notarias de la Real Audiencia de  
Santa Cruzada desta ciudad de 1702. y de su  
por su sueldo y ocupacion que tiene  
en la Diferencia al Intero de la Buena  
Buena, su Diferencia y mandamtos,  
que se entregue para su cobranza,  
y demas Dilix.<sup>as</sup> de los correspondien  
tes, la misma cantidad que se  
diferencia libran, segun la certifica  
cion de el contador, lo qual sea y  
se entienda por el año pasado de  
1702. y tresinta y uno, y con su  
cobranza y que se le auoren y pague

~



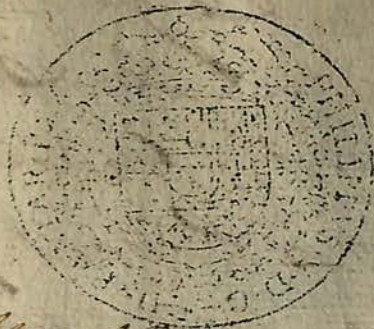
XXVII  
XIII  
XXVII

En mra. Yida Lee despache libranza  
deba para que en la Ciudad de  
poren en quenta; y dho Caudero Capa  
talares imponan no hallen depas que  
aporen en dhas sedules por esta de  
hada para la prom. de via a la gran  
te de la Vicaria de Bragones de la  
y que por dha Ciudad manden de  
por la libranza para que de lo uno  
non a dho Juan de Lugo quien a dho  
gads de la Ciudad, en Vista de Luis

Padre Vi  
Juan de Lugo  
3. 94  
Shaff

de la fonda de despache libranza en  
Juan de Lugo de puros me  
como que fue de las Cortes de pro  
de dha Ciudad. Como que cumplio Santiago  
de Getor. Y brevia y en dha no  
nervia. En dha brevia. En mra. que  
a entregado en la Ciudad de las no  
dha sedulas presentadas para lo que  
nos que se ofrieron en el qual  
de Neguadon de la Vicaria de la  
ria que se mantubo en esta Ciudad  
de siete años meses, y condha tu  
za de dhas sedulas sean bien adonados

C



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Noticia el Viso  
del Sr. D. Juan L. G. 1712.

El Sr. Corredo dice que el Sr. D. Juan L. G. 1712.  
D. Juan L. G. 1712. de Aragona. Guerra. Guerra. Guerra.  
una legada con Salud a la Audiencia de Granada,  
y que para la presente para que el  
Sr. D. Juan L. G. 1712. sea por el Sr. D. Juan L. G. 1712.  
en la Secretaria de Camara, y que  
la parte de la Sr. D. Juan L. G. 1712. de la Audiencia de Granada  
los tomos para alegar de su jurisdiccion  
y que luego que lo haga respondiendo  
la Camara. y de opera Non  
existen que promete su gran jurisdiccion  
y que para la prosecucion de esta  
dependencia sera guerra mas de guerra  
que la que se pensó; y atendiendo  
a que el Sr. D. Juan L. G. 1712. abogado en el Sr. D. Juan L. G. 1712.  
Chavillera a quien primeramente  
se le nombra para la expresada  
dependencia por sus muchas dependencias  
dependencias y dependencias de guerra y guerra  
dependencia, a dios presentes nombra y guerra



RECEIVED  
DEPT. OF THE  
TREASURY

Señoriam de Balnearios para que no  
sea onerosa. Bredha de ferros, y  
Caso de curación de la primera concurran  
ambos remedios, lo que se ha notado  
de esta ind. para que se viere,  
de libere lo que tubiere por mas com  
beniente, en vista de que no puen ser

Capitulos de  
decurtado de  
Remitan 600  
de mas q. 1000

Se acordó expresar la misma  
dispos. en el día 3.º de  
Dns. y que se respecta de que en cada  
de los Comis. y otros de ferros  
ms. para lo se dio facultad al día  
3.º de Juan Dns. María para que se

judicase. Viera de quales quereá dadas  
de proprio para los gastos que se  
hicieren desta expedición; por  
lo que se acordó de lo que se dio la  
dada con papel de 1.º de 1.º de 1.º de 1.º

de lo que se dio qual quereá Carraca  
de Capitanes. Se la que de los efectos  
de los propios, libr. 1.º con 1.º de 1.º

Remitan por letra de Alonso adho  
de Juan Dns. para que no se  
salven efectos para otros gastos con  
la obligaz. de dar quereá de los 1.º



Quinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Loziz Gude Joseph  
Agustin Cambrer  
in q. pide lra. p.  
Oran oficio de m.  
supers =

Orise petición de Joseph Agustin  
Cambrer Cerino Emortero 2 maestro  
Examinado por el arte de Cirujano, y  
aceha en la academia dirigida de  
Real protomedicato como consta de  
titulos que presentas y pide de  
lra. se le admira por Cerino y don  
ziliano y lra. de lra. para Oran y  
eforcer el dho arte en que esta apro  
nada y en que procurara la a  
na a los enfermos, y con chue p  
endo se le concede dha lra. en  
después pedirlo. Titulos presentad  
El dho. protomedicato su lra. a  
villa a los Cerino y mude el dho  
el año pasado emue sezer. y  
mita y lra. que esta le glorias  
de Joseph de que sado. <sup>no</sup> propiedad  
el Real protomedicato =

de lo permitido  
diversa =

Se acordó, se lo permitte Sr. al

LEYENDA  
LUM  
LATIN

Dho Joseph Aguirre Carrizosa para el  
Cens de los Indios de la parte Occidental y  
Alfonsa Carrizosa se permitte por dho título  
con la obligar de pagar los pobres

su Interés alguno, como lo tiene  
mandado por dho título, y el que  
pitiere ante su 3.º Correo =

Noticia de la  
Causa Impun  
de la cobranza  
de los tributos =

El 3.º Correo. Dize que vien  
Cuenta a esta ind. de cobro del 3.º  
Correo. El Cordona por la Cauda

los diputados nombrados para la a  
tenencia del quarter de Meximio

Dragones de friza en orden a la  
franza de lo que se le pague a los

Indios para que ayudasen a cobrar  
del pago de los tributos, y que dho 3.º

Correo. no a respondido a dha  
Carta, que lo pone en noticia de

su. para que le conste, en lo visto en  
Cmá proponer =

buena a  
atuv =

Se acordó se buelva a Meximio  
la Suplica a dho 3.º Correo. de condon

por dho Caudales de Indios, y que  
sea por mano de Ex. lero =



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

se prohiban los  
Impedidos

Señores por esta via se pro  
híben los Impedidos en la C. de León  
señores por esta via se prohibe  
da 2 Señora de San Principales que  
dizen a la plaza y que los Camareros  
Dignidad que en el encaje la q. de  
Impedidos la prohiban =

mem. al de los  
porteros =

Señores de esta via en  
que dizen que el día 15 de mayo de  
este año pasado de setenta y tres  
en el nombre por tales de  
nabandole por la traza de la  
Comite Ducado a cada uno, y dizen se  
libre lo que estavim. fuese por  
de por querita de año que cum  
pliza por otro tal día Comite  
miso oficio de este pres. en vista es  
Cura petro =

Señores que el conde

Señores que el conde

Tanto figure sobre los que se pide  
por el pedimento, y se traiga para  
dho. Cavildo =  
con lo qual se zorra este Cavildo

Los firmaron J. d. d. como a continen-

Juan Joseph  
de losa Notario

D. Pedro de Caceres  
Caritativo

Juan de Caceres  
Regente

En la dha. Ciudad de Valencia a veinte e seis dias del mes de  
Junio de mill e trescientos e dos años. La Justicia  
Procurador de la Real Audiencia de Valencia cada uno en su =

Juan Joseph de Argueta Villa Barro. Conde. Jurado. m. d. =  
Juan de los Rios Juan de Coca. J. d. d. Tomas Velozado =  
Juan de Espinosa Hidalgo = J. Salvador de los Rios y Godoy =  
Juan de Navarros Linares = J. Lucas de Santos y Linares =  
Juan de los Rios de los Rios = J. d. d. de los Rios y Linares =

El dho. Conde dice que bien convenga  
esta dha. que por el dho. dho. se le  
nacen diferentes pueblos que le ayudan  
a pagar los dho. que se devengaron  
con el Esquadron que creas a quatro  
en esta dha. tiempo dho. mes de  
Dize en villa de Valencia de los Rios y Linares



Teiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

De Firma, librando de quchos para dho  
paxes para dho pago, con lo que se requi  
nieron a las Justicias de los, y algunos de  
gaxon de sumplim. Como el Motivo que  
Comta de un Requesta; y que amienone  
origito a dho S.º Conexo. por no aver  
pndida a los Cuallera Diputados, a quien  
saca esta Encumbrera en Famosa de Duz  
y Gite del que corre, se a fonda y dixeran  
la Duplica, como con efecto se efectuó, ma  
amienone amida Requesta; a lora, ni otra  
Carta, Combenora palle persona a Inimica  
la Paxon que a esta lind. se a bñise para  
Solictar los pagos de lo que tiene suplico,  
y tan justam. Se le deve, que lo pone  
en considerad. y Guarim. para que  
mine lo que fuere mas Combenora,  
en carta de una proporcio.

Carta Brva. de Cantos  
paxo. n.º a cordina

Se a fonda que respecto a In mot  
nos que en n.º S.º Conexo. Encumbrera

habe a la dñ. de Cordova el presente  
Sr. D. Antonio de Torres y Solís  
Com. de S. Com. de S. de S. de S. de S.  
de los despachos que S. de S. de S. de S.  
los lugares que conlleva por ayuda al  
pago de los tercios que se pagaron  
a la Compañía de S. de S. de S. de S.  
firma que está a guardado en S. de S.  
pagan en su repartimiento, cuya referen-  
ción sea y se entienda con apremio,  
y en caso necesario se paguen de despachos  
de modo, no mirando otros lugares, si  
fueren suficientes motivos los que  
los que no se han pagado de los tercios  
y que a el mismo fin, de presente no  
tiene los tercios que hubiere de ser  
que sea suministrados por esta  
a los soldados que se han comprado por  
ella, con tanto de las ordenes para  
su apoyo; cuyo producto aplique a  
repartimiento de paga que cumple  
pago fin de honor proximo tener  
de se presente año; a fin de ser



dejarle maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS. 2

A todos los Instrumentos Conducentes,  
que se necesitan para uno, y otro cargo,  
y para esta viz. le dio el poder  
Juan Sta. que es necesario y de dno. se me  
quiere, y para que en su viz. haga los  
pedimentos y duplicas judiciales y ex  
trajudiciales que cumplan y combengan  
de hazer, y hasta que se conbaga la  
pretension de el pago de dicho Usensio, dan  
do asi mismo las Cartas de pago necesarias  
en favor de quien y como combengiere  
para todo ello, se le dio tan bastante  
y cumplido como de dno. se requiere y  
es necesario =

Sobre el Reparo  
mientras se paga

Se acordó por Estabim. q. en  
pacto de que en la viz. de Leobardo de  
veinte y ocho de Enero pasado de que  
presente año en fuerza de el apacho  
el Sr. Superintendente general  
deste Reino firmados en Tordona de  
e





El Rey nro. Sr. D. Carlos IV.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Diez y seis de Mayo de 1800. Yo Fernando de Juan  
Por de la Cruz, se mandaron repartir en  
tre los vecinos de esta ciudad, los misos duros, que  
al presente se tres mis. por el Repartim.  
qual, se pronuncian de pago, que corresponde  
al Contorno de la Castellana; Dragones; Casas  
Verizas de Guardia de Corps; en el año  
que dió principio, en primeros de Agosto  
de 1799, pagados de miso de 1800. Y treinta  
y ocho, y cumplidos en fin de Julio, de  
presente de treinta y dos; y demas, que con  
tenga dicho despacho; asiendo considerado  
los anteriores a loxam; que a tenidos el  
Comandante; el que a tenidos tenos a  
torax pocos medios; y otros a Suma pa  
buesa; por Cruz motinos; no se desprecia  
de dicho Repartim.; y que cumplidos  
su ultima paga fin de Agosto prox.  
considero, para que no se le quite el  
servicio de su paz, y para que

Y de mas le amonre y puse en su guerra  
en las que se le tomaren al dho m.  
asmo ~~domandare~~ la vason p. el cond. =

La saque al p.  
gonc Navarros  
de James =

Se ofrecio por esta via. Se ha  
que al pregon y p. Almorada Navarros  
de James de sus Carreteras para  
desde primeros dia de pinguia de v. m.  
reccion. p. ma. Considera de este presente  
ano, hasta el sacado santo de lo que  
Oren de m. de p. de. Y venida de sus, y que  
le d. v. n. las porturas y p. que del  
choyeren con intervencion de los 3. en j. de  
de p. v. n. y de Salvador de las y p. de  
dignidad de guerra de m. de h. de p. v. n.  
venidero, la que en p. v. n. la p. v. n.  
devoria de los anato, y de m. de v. n.  
correl. p. v. n. de m. de v. n. de m. de v. n.  
v. n. y en v. n. de m. de v. n.

Con lo qual se vna este can. de v. n.  
m. de v. n. como a v. n. de m. de v. n.

Ala m. de v. n. de v. n. de v. n. de v. n.  
de v. n. de v. n. de v. n. de v. n.  
de v. n. de v. n. de v. n. de v. n.



qual se permitio por Orden y Represento  
m<sup>ra</sup> en b. el 3.º conde. En la qual  
orden mando se traiesse a este Cabildo  
el que auendose terda, con el auto a su  
continuar. por su providencia por dho 3.º

Se apuerta Clauto  
y Herman q.º contra  
nos =

Se a todas conformarse y se  
conforma esta m<sup>ra</sup> con el auto por  
do p. su señoria el 3.º conde. y que se p<sup>ra</sup>  
de estar para pasar por luego el p<sup>ra</sup> 11.  
Antonio de Santos a la m<sup>ra</sup> de Cordoba; y que  
para hacer las copiamientos de dhas  
dichas a conformada el sus dho d<sup>ra</sup>  
deza. con el adm<sup>ra</sup> o apoderado de ella;  
Solite deuzera vez con dho adm<sup>ra</sup> o apo  
derado el dho asunto; como tambien por  
lo respectus a el año prox<sup>mo</sup> pasado por  
quitar diferencias y altercados, en la  
cantidad que se a pagado en los años  
anteriores mas o menos a corta diferi  
encia lo que tubiere por conveniente  
y no pudiendose conseguir dho asunto  
solite, y m<sup>ra</sup> personas que lleue la  
quenta y razon de los d<sup>ra</sup>. el conu  
mo deste p<sup>ra</sup> año, y que a la vez se



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Respecto a los señores Justos que esta real Audiencia  
tercera y de primera de Manila han presido  
y siendo necesario se da a cada uno de ellos  
esta real Audiencia a los señores Justos de Hacienda,  
donde y como Embargos, a pagar los  
pagos los ordena a que el Administrador de  
ordenado a los señores Justos no con-  
tinuar con preserto algunos referidos a  
tanto previniese a que Embore porro  
na de su cuenta y riesgo que ponga  
cabe a los referidos Justos. Y que se an-  
tege a los Justos que esta real Audiencia tiene  
cabe en los años antezedentes, a cuyo  
fin se paguen los depósitos necesarios  
Combs. qual sereno este Combs. y los

firmaron J. Justo = D. Pedro de  
Alonso de...  
Antonio de...  
Juan de...  
Antonio de...  
Juan de...

4  
El Capitán de Buca. a siete de Abril de mil  
setecientos y treinta y dos años, la Junta de  
della se juntaron a Cam. C. a Ganar los S.<sup>os</sup> =

Juan Joseph de Viquez Cilla Barro Coronado. Int. a. n. d.  
Juan Joseph de Lora = Pedro Juan de Escal-  
ante de Nav. Lineros = Juan de Castro Glara =  
Juan de la Cruz de la Blanca = Juan de la Cruz de la Blanca =  
Juan de la Cruz de la Blanca = Juan de la Cruz de la Blanca =

Sobre aver oír  
Cula de Otera de  
Chaparral =

Se vio el Sr. Coronado. dice que  
a dado noticia de que la Otera del Cha-  
parral esta invendida de unga q. con  
benda se atase yonga e y medido  
combeniente, en Otera de una propo-  
sición =

Se confiere =

Se acordó que los Camareros de  
justicia de Otera luego, luego con las  
providencias mas combenientes para q.  
se confiere la Otera de unga como se ha  
costado en los antecedentes d. =

Sobre no aver  
avida por  
en el cuarto de  
carnes =

Se acordó que el Sr. Coronado. dice que bien con-  
sta a esta h. d. se esta a honore de  
de el cuarto de las carnerías de  
h. desde el día O. y Ber de Marzo  
y que no agavaria persona que  
se quera en Otera de unga q. con ben-  
dido =



Diezete maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y TREINTA  
Y DOS.

Se haga Vexidos de Vases bacunas y car  
neros para que no falte anasto tan prezioso  
en el caso de que no paxorca persona q.  
se quiera en carga del, que se pone en  
consideracion desta Vind. para que sea  
providencia que tubiere por mas con  
beniente en Vesta de una proposicion.

Se haga V. de  
V. de =

Se acordó que por lo que queda o con  
tra se haga Vexidos de Vases bacunas y car  
neros para que estén provistos en el caso  
de que no sea persona que se quiera  
enlargar de anasto de carnes, y sea  
se replica a Gu. H. via el Sr. Corredor. Se hizo  
mandar publicar anasto para que sea  
en las Vases que a di se Vexidaron  
y se partieren a los labradores se hagan  
efectivas y quantas para que sea  
experimente falta en el referido  
anasto; y que los Cauaceros dignos

la de los que se curan  
a quien toca con q. de los que se curan  
de breves de sumas

Sobre aver tomado  
avisos de diversos  
cubiertos de sumas  
de breves =

Para el S. Consejo. dice que no  
no que Insulares Comera de Nofas de los  
perpetuo de Sta Cruz. averido el auto

de orden de su señoría de su señoría  
de su señoría de su señoría, y que aver para se

letras la festividad de Domingo de la  
mas con curris en las Casas Capitulares

para incorporarse con lo que adian con  
curris a presencia de su señoría, quien pare

riendo se dexa de su señoría contra lo que se  
manda por la A. pragmática expedida

en S. de febrero a los quince de mes  
de mayo pasado de mill e setecientos e veinte

e tres de que se halla copia, la que así  
endose traída de este amuntamiento. Y leido

el Capítulo quinto de ella, pone la  
se manda que los vobos previos en esta

sean e contra vertido negro, en los  
amuntamientos y sumas que

se le propuso a dho Insulares para  
de liberarse sobre ellos, con lo





Por diti x en via a nro a nro exequuto  
ala marfen de gte Camiedo para q. en  
sds tiempo Conome =

Dezemos esse y lo firmaron q. 2im  
Como a los nombrados = <sup>H. de dho. ac. autam</sup>

*[Large handwritten signature]*

Francisco Joseph de P. de delos  
Lobos y Notario de Jeneaxer

*[Handwritten signature]*  
Antonio de Castro  
Notario de Jeneaxer

En el año de 1762 a diez dias del mes de Noviembre  
mille setecientos y treinta y dos en la Real Audiencia de Mexico  
de la Real Audiencia de Mexico en la Sala de lo Civil =

Joseph de Viqueas Villanueva Conde. y Justicia mayor =  
Juan. Joseph de las Casas = Pedro Juan de Coca =  
Pedro de S. Juan Hidalgo = La Luada y Stofa y g. =  
Juan de S. Juan y Linarez = Lucas de Castro y Lara =  
Juan de Coca Villanueva = Juan de Castro y Moral =  
Juan Miguel de Santos Ferrer y Linarez =

Antonio de S. Juan y Linarez =  
Juan de S. Juan y Linarez =  
Carnes =

En el ayuntamiento de las carnes de Mexico  
en el dia primero de Mayo  
de 1762 hasta el dia de San Juan de  
Junio de 1762 y treinta y tres, la libranza  
de la Real Audiencia de Mexico a ocho y

*[Handwritten flourish]*



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

La de Jure adose, y la de madre a diez, a  
cuin pueron sean de a pueron los diez, a Jure  
Mag. pertenencias de Alcaualas vieitos  
y millones, y con diferentes Condiciones  
que se expresan bnda petic. y la que  
quierdore sea =

Se admitió la  
portaxa =

Se a todo admiti y admitio las  
portaxas quanto bnda lugar en dia, y que  
se pague y bnda gauer, y admitan las  
portaxas bndas y masas que nel se bndie  
ren, con a bndencia de Jure. El señor  
Conce. y canalleros diputados de dho  
ciudad, y de a dho pordia para el  
primero y mate el venise de Nov, y  
y segundo el dia breventa de el a las  
diez de la mañana; y que los cavalle  
ros diputados burques a credito y donde  
los hallaren, los quatro 2. Ducados para  
el impuestido que se pide, y de entre  
quien con el Leguas que se pide, y se  
bnda gauer a la portaxa =

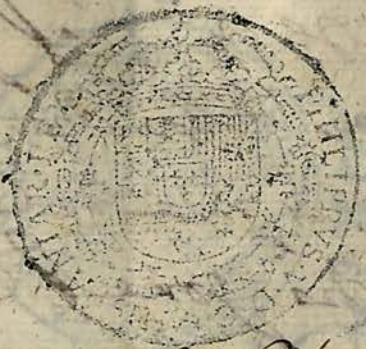
Le don prestada  
10 de Mayo 1733

Se acordó por el Sr. D. Le don en en  
prestado a sus Vecinos en una f. de cinco  
Escritos mas o menos en la misma com  
formidad que esta acordado a los Comis  
y quatro de Mayo de Año prox.  
y día de Mayo de este presente. Enaten  
m. a que el Año se manifieste de  
abundante, para que se logren las cose  
En aumento de los panes =

Sobre que se debe  
la harina de B  
panes =

Se acordó que se debe de cada 2 libras  
de harina de B panes =  
Este presente año y que el efecto de  
aunque hecho, por la causa celebrada a los  
quinze de octubre de Año prox.  
Dícese y otros f. y quatro de Mayo de Año prox.  
dícese de que se prefieren mederioneras  
y Getera de 2 libras y quatro libras  
de harina, de que dio noticia a esta  
m. por los celebrados a los catones  
de Año. A los m. panes, de las  
quales se acordado las tres ven  
tas y cinco y cinco @. en franco  
de otros celebrados a los Comis y dos





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEYECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

El Oficio de que tiene dado cuenta a  
esta Audiencia de lo que se le ha  
exhibido como existiese, seiscientos y  
quinientos q. de veinte y quatro libras, por  
cortar el tiempo para de darse para  
que no se demore, y se experimente bien  
yo en ella combrené se haga, a cuyo  
fin de dar hazer tribaio a masarado  
Una arrova de dha avina con todo con  
dado, y a pro duri de diez y seis panes de  
treinta y dos onzas el que se vende  
a cuatro reales. Cada uno que lo pone  
en forma de ar. de esta rind. para que  
se determine lo mas convenientemente en  
esta d. rind. pro por. y a d. rind. de  
compro de la rind. se sobre ellos =

Se da la mitad en  
la avina q. existe  
a 645 m. cada q.

Se da la mitad de la seiscientos y quinientos q.  
de veinte y quatro libras de la avina  
que existe de lo por. de seis arrobas mas  
o menos para que se da con un pan cada

para el Santo Sacramen, a quien  
Cada una de las dhas. Medias que es  
el que le corresponde a los diez y seis  
pares y catorce más, a que se vende, se-  
gun el orden de hecho por el Canclero  
diputado de dho. pueblo, y que a dho. pre-  
sio de dho. P. y Medio se le haga cargo  
al de portuario de la Avina que a siete  
diere a dho. parraderas, para dho. dante

en las quemas q. se tomaren de un deposit<sup>o</sup>,  
el Sr. D. J. Pignol de Coca y Oblan-  
ca V. de los Diputados de dho. p.  
este presente año, dice que en fuerza de  
Caus. celebrada a los siete de Noviembre, an-  
techa confuere la orden de la dha. d.  
cha para el traslado para ello a dha. d.  
en la orden de la dha. d. Confianza.  
dho. ministerio, q. lo pone en considerad<sup>o</sup>.  
esta m. p. que en fuerza de un mandad<sup>o</sup>  
se contra a dho. d. en dho. d.

Sobre anex con  
dixado la oruga

Cura proposita  
Señorías estar bien exenta  
de lo que propone el señor D. J. P.  
de Coca y Oblanca, a quien por dho.  
Cidad se le diere los dms. d.  
de dho. d., por lo que se interesa  
en la observancia de sus dms. d.

Le diere las  
gracias y dms.  
aprovechos.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Con lo qual se dio en el dho. Cabildo

Y se firmaron por nro. como a costumbre  
Juan de la Cruz y Juan Joseph D. de la Cruz  
de la Cruz y Notario, Juan de la Cruz

Ante mi, el Notario  
Juan de la Cruz

Yo el Rey. Yo el Rey. a dos y siete de Noviembre  
de mil setecientos y dos. La Justicia y V. de

de lo de firmaron a favor de los dho. los dho.

Juan de la Cruz Villanueva, Correo. Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz = Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz y Juan de la Cruz = Juan de la Cruz

Mem. al Expediente

Cóse Memorial de N. A. de J. de

Joseph Gomez Capata, Extecor de Philoso  
fia y Jurisprudencia, y de J. de la Cruz  
al dho. Extecor de N. A. de J. de  
tuos en el Comercio y Casa de  
de la Cruz y Juan de la Cruz, Inque  
de la Cruz y Juan de la Cruz

por Daron de la predicacion que aecho en  
el adrento y guaresma <sup>ma</sup> fijos. paladi, uis

memoria de auerendose leido =  
Señor de los Libros de la A. A. Fran  
Joseph Beritez Capata predicador que  
aecho en el adrento y guaresma desta  
m. Este pres. ano por Daron de Jimena  
por aora y un que buena de semplan

señal de la m. matens. al continuado  
tiempo que a ternda en dha predicad.  
y sta buena que a ser señado; aia li  
travza de la se antienda en los  
efectos mas puros de sus pios, y en ella  
y verius se auoren y pallen en guenta  
el maridome y persona que la entrega  
re, homando la Daron el conu.

Con lo qual sezerre este can. y lo fue  
maron p. m. como a catumban =

*[Large handwritten signature]*  
D. P. de la Cruz  
Sancti Spiritus  
D. de Parana  
hidalgos  
D. de Calde  
del can.

W. de la Subo, a C. unico de Abree  
amie serer. y bremita y dos a. la just. 200  
wimm. de la defuntaron a can. a Daron la d.

Juan de Pica thomienre de Cornels. por  
en di poriz. el o. Joseph de regues



DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Cilla San te q. Lo es de ella p. su Mag. =  
 D. Juan Felvi de Guzman = D. Juan de Joseph de Lora =  
 D. Juan de San Juan = D. Juan de Gero. Mañ. =  
 D. Joseph de Bonnamo = D. Pedro de Foxcunat =  
 D. Juan de Artres i Lara = D. Joseph de Coca Roblanca =  
 D. Pedro de Snellan V. C. = D. Diego de Torre =  
 D. Juan de Artres Ferruz = D. Juan de Malavilla Jurado =  
 D. Mateo de Artres Ferruz = D. Juan de Malavilla Jurado =  
 D. Mateo de Artres Ferruz = D. Juan de Malavilla Jurado =

Mem. de gastos de  
frental.

Ciuse memorial de gastos de frías de la  
 celebrada en la villa de enfermos San Ben  
 nartian de la Cardeñana dado por los 3.  
 D. Juan Gero. Mañ. D. Joseph de Coca  
 Blanca V. C. y D. Juan de ardufa Jurado  
 Cuios gastos por menor se expresan en  
 otro memorial y por mayor e importante  
 en once quatuor y veinte y tres  
 y piden se les libere en los efectos mas  
 pronto de proprio, en vista de sus me  
 morial =

Informen dip.

Se acordó que los 3. D. Joseph de San  
 Juan de Gero. Mañ. D. Lucas de Artres i Lara  
 V. C. y D. Joseph de Artres Ferruz =

Sean & conozcan & otros memoriales  
partidos & que se comparen, & impon-  
gan sobre su conciencia & se traigan  
para otros causas =

Petic. de gastos  
de Granada  
No. 1.º de 17.º

Cruz petra. de 1.º de 17.º de 17.º  
Martinez de Azagra & Luna reb. perpetua  
Arbitrado nombrado por Estarim. en  
Camédo celebrados & día veintiseis  
de febrero de este mes. año para pagar á la  
de Granada & de quin. & de la virtud  
de pleito que subió la Villa de Carre  
se de las cosas sobre la tierra & de las  
cos en que expresa lo expresado arriba  
razon, & hace presentarse & con sus  
de gastos firmados & de 17.º por  
proc. de la al. Charra. & a poder  
de otra ind. Fués gastos por mensa  
presa de 1.º de 17.º de 17.º de 17.º  
entres siete & de nueve & de 17.º & también en  
suma azer pagada noventa & nueve & de  
á los hombres que llevaron los instrumen-  
mentos para dar la querrela & de otros  
contra & de otros, con mas lo que  
Estarim. subiere por combeniente  
librar para la presente & de 17.º  
que durante su ausencia nombr

e



Uciate marañes.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS. 2

Para la solizitud de la sentencia de lo  
que se oviere al Sr. D. Fr. Joseph de los  
Angeles procl. genl. En Com. D. Dimin.  
de escator de aquella aud. Legro de Inteli.  
norvia y con fianza natural de los  
y pide se le de su pache libranza, en que  
se oviere en. en vista de sus pedimentos  
y sus de gastos =

Se libre en los 25. de Julio  
de 1732. 34. IV. }  
En Com. D. Dimin.  
de escator de aquella aud. Legro de Inteli.  
norvia y con fianza natural de los  
y pide se le de su pache libranza, en que  
se oviere en. en vista de sus pedimentos  
y sus de gastos =

Se apunto se le libren al Sr. D. Fr. Joseph de los Angeles procl. genl. En Com. D. Dimin. de escator de aquella aud. Legro de Inteli. norvia y con fianza natural de los y pide se le de su pache libranza, en que se oviere en. en vista de sus pedimentos y sus de gastos =

los Instrum<sup>tos</sup>. Para la querecilla, & exors<sup>os</sup>  
contra el Rey. En m<sup>es</sup> de febrero de 1704.  
Seete d. 27 de m<sup>es</sup>. de su salario que e  
uenga en el tiempo de su vida & enrebe  
dian que se mantubo en la ciudad de  
Granada a razon de cada una de m<sup>es</sup>  
m<sup>es</sup>.: Y los señores Yrving & Castaneda  
para que los comita a la ciudad de Grana  
da para los gastos que se ofreren  
en la prosecucion de dho pleito, con la  
obligacion de dar q. de la distribucion  
non de dhos señores Yrving & Castaneda  
dha libranza y de dho 3.º de Julio.  
Como mandamos se anasen y poner  
en q. en las que se le tomaren  
la mayor suma.

Porcamente pres  
tado del p<sup>re</sup>s  
yo s<sup>er</sup> de d<sup>os</sup>

El Sr. Miguel de Coca Noble  
en dho. y en dho. de Agosto  
este mes. año, dice que en Cambrés  
celebrado a los señores del conde se man  
daron dar en prestidos a los señores  
de la ciudad. En m<sup>es</sup> de Agosto por las  
razones que se expresan en dho  
p<sup>re</sup>s, y que en su virtud sean  
pagados en m<sup>es</sup> de todo J. que la



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

sobre averse dado  
a los paradero  
350 de cartina  
a 6 p.m. =

En conformidad de lo que se acordó en el  
tambien que paxel citados a averse  
razones que en el se contienen se man  
daron dar a los paradero para que a las  
testaron de que cosas al presentarse de  
vin. la unidad de la unida que cartina  
En dho punto de vista cada a. de un p.  
y medio segun la forma que se ve  
paralelo; y que en fuerza de lo que  
de por el Sean dadas a dho paradero  
decretos y un q. a. dha unida, que  
con estos se participa a dho unida, y  
que le conste, insenta de lo qual.

La primera de 3  
de 100 =

Señor de Cortes con ex. de todo lo  
que expresa la propuesta y se le dan  
las guaras al dho unida de cosa p. lo que  
se hizo a bre de un p.m. de un unida  
y se dio. Este caso de lo firmaron

Comisario de Cortes Juan de  
D. Pasadiego, Juan de  
D. Pineda, y de Cortes y Estano  
D. Hieronymo Pineda  
D. Francisco de  
D. Juan de Cortes y Estano

+  
 La Ciudad de Bu. a Veintey ocho dias  
 del mes de April de Mill setecientos y treinta  
 y dos años La Justicia y Vecinientos de ella  
 se juntaron acauillados para aver Los Senores =

- D. Joseph de Teguler. Villa Santa correg. y jut. m. =  
 D. Fran. Josep. Lora = D. Su. Ger. Martinez yaya =  
 D. Pedro Juan de Coca = D. Pedro de Porcuera =  
 D. Salu. de Novas = D. Ger. Navarro Lin. =  
 D. Lucas de Arce y Lara = D. Fernando de Piedra =  
 D. Pedro de que llan Vecinientos = D. Diego de Arce =  
 D. Sevastian de Alvarilla Jurado =

Le  
 aver Verido  
 executor por los  
 Venidias =

Su. A. R. correg. Dijo que el dia Veintey  
 seis de el corriente se hizo Notorio a su  
 Despacho de el de cordova ganado a pedimento de  
 el Consejo de la Villa de cabida en orden a el pago  
 de los Venidias que le estan señalados con apen  
 mis cometidos a D. Fr. Josep. de Arce y que  
 respecto de que esta Ciudad esta veniendo por Venid  
 de dho Venidias de mill y treinta y tres R.  
 de mill y trescientos y tres reales se venitan para  
 executar costas y reparaciones y que a el dho D.  
 Fr. Lorenzo Lopez su. su salario y guardar  
 copia de dho Despacho para hacer lo sauer a las  
 Ciudad. El que ariendate Leido con el Verido de  
 dho salario a su continuacion Puesto =

se libre en  
 Exopucion de dho  
 Venidias

Se acordó que para el pago de dho  
 de dho Venidias se libren en su. dho



**SELLO QUINTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

**O**lla fianca Mayor como de las Ventas de proyo  
de esta Ciudad de cien y cinquenta y siete reales  
y veinte y tres maravedis y se mandó a Manuel de  
Montilla guarda del campo de esta Ciudad para que  
los dichos cien y diez y cinco y veinte y tres  
los conduzca a la Villa de cabra para el pago de los  
de los y terrenos de donde haiga que en forma de  
veinte y quatro de Terrateniente de el Real de el  
cual que a entendido en dha cobranza y en dha  
Libranza y Vencido de el dho Manuel de Montilla que  
lexin que se trae de la Villa de cabra; con la  
Copia de dho despacho se abonar yacen en quenta a  
dho Mayor como en las que se le formaren de sus  
Mayordomio =

Informe en  
Memorial de  
Fieles =

**O**tra en forma de los dho de Vizcaya  
de coca de Lucas de castro y laa veedores y  
suppl. de carixa fernan jurado dado en virtud de  
aquello de veinte y cinco de abril en Memorial pre  
sentado por los cavalleros Diputados de Ventas de  
Laguarda en la Villa del Sr. de en forma  
fiesta de P. Perashian y de la car delaria que por menor  
expresan en veinte y cinco Partidas de por Mayor de  
condan un mill quatrocientos y veinte y tres reales  
por dho en forma de avergona no ha de ser para que o  
poner y que por cada dha Ciudad Mandar librar un  
Libren en propio libro en los dho de proyo de donde fueren se avien  
E. M. de cura y en forma de acordacion

1423 R

Mi Juan Garcia Villafranca Los In Mill y  
Cientos y veinte y tres C de Vellan que expone  
Los puros de las feruidades que expone  
dho memorial Paraque de las Vendas de  
de que es Mayor como el uso dho es de  
Los endique a los Reg. N.º. D.º. Martin  
D.º. Mig. de coca N.º. Blanca Veniderel y D.º. Juan  
de anducar Jurado Juzgado de dho Venas  
Para que satisfagan dho puros con dha  
Libranza y Verino sea bonero y garen  
al dho Mayor como =

Petition de D.  
Diego Gomez =

Viene Petition de D.º. Diego Gomez Ver.  
de Saltillo del Rio En que expone aver hecho por  
sua en las Haras quarenta y nueve y zinguenta  
de Abagarral Para sembrarlas y tener coleccion  
de Agosto de setec. y treinta y tres en N.º. mill y  
doscientos. Mas quesele avia admitido; y que  
con la ocasion de tener Puercas Juan de la Cruz  
Verino de la dho. Las Haras quarenta y seis  
quarenta y siete = y quarenta y ocho y no mill  
No hallar la quarenta y nueve y no de las de  
su fortuna que no es justo el que pague de lo que  
Narcayrucho y pide por conclusion a esta dho.  
Se sirva Mandarlas medir que de lado por libra  
de Agosto fha en la dho Plaza quarenta y  
nueve cuya petition a Viendo se leida =

Se le da D.º. M.  
de Saltillo 17 y  
demas que contiene

Se avia que respecto de hallarse las  
Haras quarenta y nueve en medio de lo que  
yerra todo y zinguenta se le da la posesion  
al dho D.º. Diego Para que use de ellas en dho.  
de lado en medio que quando alguno de



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Señta agraviado P<sup>do</sup> en Subirra antera <sup>Cia. N.º</sup>  
Correos. Lo que le conbenga; <sup>Singlo</sup> Sea visto que  
A esta <sup>id.</sup> Se le siga el mas Leve Perjuicio ni que  
A dho D.º Diego Gomez. dese de pagar su arrendam<sup>to</sup>  
Segun la obligacion que tiene Hecha =

Petizion de Ant.  
de castro <sup>de N.º</sup>  
P<sup>er</sup>. <sup>Co.</sup>

Uiose Petizion a <sup>No</sup> Presente <sup>Ante</sup> el <sup>Castro</sup>  
en que dice que en virtud de acuerdo de <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
de marzo proximo Pasa a la <sup>id.</sup> de cordova en d<sup>os</sup>  
ocasiones a la d<sup>os</sup> de la d<sup>os</sup> de la d<sup>os</sup>  
despachos dados por <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup> de aquella <sup>id.</sup>  
Para que los lugares que conrigen para ayuda  
al pago de los <sup>de N.º</sup> que se pagaron a los <sup>de N.º</sup>  
gones de <sup>de N.º</sup> que subieron <sup>de N.º</sup> en esta  
Pagaron sus <sup>de N.º</sup> y demas que expreso  
dho acuerdo y para que se pagasen a <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
devenida que se subministras a <sup>de N.º</sup> militares  
aplicando su valor en pago de el <sup>de N.º</sup>  
de pago; <sup>de N.º</sup> el millon y quinto <sup>de N.º</sup>  
Por lo respectivo al año proximo pasado <sup>de N.º</sup>  
Lo que tenia executado; <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
de los despachos <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
era asi que en <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
gaidado quinientos y cinquenta <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
satisfacion de ellos <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
cluro <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>  
mas <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup> <sup>de N.º</sup>

Servido Señalante Por su ocupacion en el  
tiempo de nueve dias que estubo en estas  
ocaciones; Cuyo Pedimento auyendose leydo en  
terada esta zúdad delu contenido =

Se libren 166 R.  
Lo demas que conde  
Haff

Se acordó que las cartas de pago de  
ordenadas de las cantidades pagadas se pongan  
cada una donde toca y los despachos para el  
pago de los vtenimientos se pongan presentes para  
usar de ellos como conberga y que se le libren  
al presente Es. Antonio de cardos Conju. Juyia  
Villa Franca Mayor domo de propios de las B.  
de esta zú. setecientos y sesenta y seis reales  
de vellon Los quinientos y zinquenta de ellos  
del pago que hizo en la consecucion de  
los despachos y los otros diez y seis  
reales por su ocupacion de dranes en las  
ocaciones que par. a la zú. de cordova  
son en cada uno de los nueve dias que se ocupo  
de veinte y quatro reales que es lo que se  
acostumbra librar y con esta libranza  
se abonen yasen en cuenta al dho. mayor

Recurrim. de Dn.  
Gonzalo Manuel  
de Leon para  
nosotros de Vno. =

Domo = Meste Cavildo Sepreente Don  
Gonzalo Manuel de Leon y Vnos con Vna  
Zedula de su Mag. (que Dios q.) firmada de  
su Real mano y referendada de D. Juan  
de castro su fha en Sevilla a los quatro  
de el presente mes por lo que se le permite



Uelate mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE  
SETECIENTOS Y TREIN  
Y DOS.

Lizencia Para que se mofino de V<sup>ca</sup>. Perpetuo  
que pertenece supropiedad a D. Joseph Gabriela  
de notario **Hijo** de D. Fernando Notario y cargo  
Interin que la suso dha toma estado y como se  
expresa por dha Real cedula **Saque auendote**  
leido por mi el Sr. Se obedierio por esta Ciudad  
Con el respeto y acatamiento devido =

Se Cumpla  
sele de la posesion

Y acuerdo seg. Cumpla y execute como p.  
Su Mag. remanda y que sele de la posesion de  
el dho oficio de Regidor al dho D. Donzalo Hazi  
endo el Juramento que previene para lo qual  
auendose llamado por un portero y entrado a la  
Sala capitular se le recibio por su Sr. A. C. con  
el Juramento con las solemnidades acostumbradas  
Asi Hecho sele dio la posesion de el dho del dho  
oficio de V<sup>ca</sup>. Y con señal de esta toma el asiento  
que le corresponde y de como toma dha Posesion  
quieta y Pacificamente y sin contradiccion a lo  
pedido por testimonio y por esta Ciudad. Se manda  
dar y copiar dha Real cedula a continuacion de este  
Cavildo el que se leyo y lo firmaron por Ciudad  
como a cada un bran =

*[Handwritten signatures and names]*  
Juan Joseph  
Elorza y Notario  
D. Leonimo  
D. Joseph

Re. Cedula = CRN = 4 Por quanto A Señor R. N. O.  
Carlos Segundo miño (que Santa gloria aya)  
Por despacho de Veinte y quatro de Agosto  
de mill seiscientos y setenta y seis Hizo Mer.  
a D.<sup>n</sup> fernando Notario y Camarero de el  
Rincon de Darle título de Revisor de la Audiencia  
de Buxalanzo en lugar de D.<sup>n</sup> fernando Notario  
de casre su Padre Perpetuo Por Juro de heredad  
y con otras Calidades y condiciones en el dho  
título de claxadas segun Mai. Largo en el dho  
que me Refiero) se contiene y aora Por parte de los  
D.<sup>n</sup> Gonzalo Manuel de Leon y Tomas me arribado  
cha Relacion que haviendo fallido el expresado  
D.<sup>n</sup> fernando notario y camarero subyedió en el ma  
yorazgo que poseia y fundo el Liz.<sup>do</sup> Francisco  
Notario preuitero D.<sup>a</sup> Josepha Fabriela notario  
su Hija mayor a quien se dio la posesion  
de el y de la agregacion que del hizo del dho  
oficio. El Referido D.<sup>n</sup> fernando Notario de padre  
su Abuelo por la Justicia ordinaria de la Audiencia  
sada Ciudad de Caxre pasado de este  
Año ante Antonio de casre M.<sup>o</sup> Escriuano del  
numero y juntamente de ella; en cuya virtud  
quando la citada D.<sup>a</sup> Fabriela Josepha de Notario  
de su derecho y de una de las Clausulas de la



Sello Quarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y treinta  
y tres.

Perpetuadas del dho ofizio que dispone que por  
vez eno a Mujer que no le pueda usar ni ejercer  
tenga facultad de nombrar persona que le sirva  
en el interin que toma estado. Por escritura que  
otorgo en la referida Ciudad de Buzalcarne en  
diez y nueve de Diciembre del año proximo pa  
sado ante el mencionado Antonio de castro  
o nombrado para que sirva en el dho ofizio  
Como consta por testimonio de la citada Person  
y escritura de nombramiento que con otros papeles  
en mi conesso de la camara fueron presentados  
Suplicandome que en su conformidad se acordase  
de darosedula mia para ello, (como la mi  
merced fuere) y solo tenido por visto y por la  
Presente mi Voluntad es que en el interin que  
la expresada D. Josepha gabriela notaria toma  
Estado por el referido D. Gonzalo manuel de  
Novas, sirva en el dho ofizio de Notario  
ofizio de Notario de la dha Ciudad de Buzalcarne  
en la forma segun lo de la manera que lo hizo  
pido y deve hacer el mencionado D. Fernando  
Notario y cada en virtud de la expresada senten

4

A qual mando se entienda con Vos por el  
tiempo que le siruiere de; Y al conrejo Jus-  
ticia Vesidoxes caualleros escuderos o fiziales  
Y Hombres Buenos de la dha Ciudad. que luego  
que con esta miedula fueren requeridos  
Juntos en su ayuntamiento Veriuan de Vostros  
en persona el Juramento y Solemnidad afo-  
rumbado el qual asi Hecho. Uno de otra Ma-  
nera os den la posesion de la dha Ciudad oficio de  
os Veriuan ayar Y tengan por tal mi Vesidor  
de ella y por el referido tiempo os guarden Y  
Hagan guardar todas las otras gracias Mer-  
cedes franqueras libertades Exempcion y pre-  
minencias prerrogativas Inmuniades y todas  
las otras cosas que por razon de la dha oficio de  
Veri auer y gozar y o deuen ser guardadas  
por recudar Y Hagan recudar con todos los  
Dios y salarios a el anexo y pertenecientes  
entera y cumplidamente sin falcar con  
alguna y entomando estado. La expresada  
D. Josepha gabriela Notario No vien mof  
con Vos el dho oficio sin con la persona que  
hubiere titulo o vedalania para ello. Hecho  
en Sevilla a quatro de Abril de mil e setecientos  
e treinta y dos = Yo A R N = Por Mandado



Te este n. r. auen. 19.

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEJIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.

Del Rey nro. s. = D. fran. de castellon  
Como consta y pareze de la dha Real Cedula que o,  
rixinal Bolui a D. Gonzalo Manuel de Leon en  
Cura cauera esta ganada quien firmo aqui su  
Rto. aque entoro me remito y para que conste en  
Cumplimiento de lo mandado por esta Lud. Lo firme  
en Buzalanzo en veinte y ocho dias del mes de  
Abril de mill setez. y treinta y dos =

D. Gonzalo Manuel  
de Leon y Roxas  
Aut. de Cast. y  
León

En las Ciudades de Buz. en cinco dias de Enero de mayo  
de mill setezientos y treinta y dos años La Justicia  
y Vecimiento de ella se juntaron acauido es arauon  
Des =

D. Joseph de Teguler, Villa Santa correos, y Justicia Mayor =  
D. fran. Co. Joseph de Lora = D. Miguel fran. de coca y Lora =  
D. Juan Tex. Mra de azagra = D. Pedro Juan de coca cant =  
D. Pedro de Porcuna hidalgo = D. fernando Navarros =  
D. Lucas de carro y Lara = D. fernando de picadoia =  
D. Pedro de Cuellar = D. Gonzalo Manuel de Leon Rey =  
D. Diego de Torres = D. Antonio de carro Moral =  
D. Sebastian de Alharrilla Juxada =

El Despacho de  
que los dros. de E.  
millon y quinto de  
nueva nave al tercio  
y demas que cont.

Voluntad de auto de n. r. <sup>Cia N. P. correo.</sup>  
Proveido por ante M. C. de la S. de H. de Notoria a  
esta Ciudad en Real despacho de su Mag. y Reg.  
Presidente y oidores de su Consejo de Hacienda en

Sala de millones. Su fha en Madrid a los Veinte y  
ocho de Abril proximo pasado En que se manda  
al Administrador de el millon y quinto de nueva  
nave de cordova sea vege a el conzierto que  
tenia hecho con esta Ciudad por lo respectivo a los  
dros. de el millon y quinto de nueva de ella en los  
dos años antecedentes de mill setez. y noventa  
y treinta y que deno. Conserxtanse en lo mismo  
y enese Persona que administrase y que en caso de  
no hazer la semanda que esta Ciudad tiene la cuenta  
y razon de lo que produxere si que por lo vege  
debe ympedir el abasto que necessita ni la venden  
pa por razon de dros. y todo lo concerniente a los de  
Millones y Ventas generales ante dros. puz que este  
su <sup>Cia N. P.</sup> D. Joseph de Tegules correo. desta Ciudad como  
subdelegado que es de ella: Lo mismo semanda  
en dho. Real despacho, que el dho. ruzer. de la dha.  
Ciudad de cordova no se yntroduca en manera  
alguna en el conzierto de los Negozios y causa  
que pextenezcan a n. r. <sup>Cia N. P.</sup> D. Joseph de Tegules y  
La razon expresada azeviuendole que de lo cont.  
seguerederia a lo que obiene lugar que asi es la  
Voluntad de el R. Consejo. cuyo Real despacho au  
endose leído a la letra con el auto por su <sup>Cia N. P.</sup>  
Correo. Proveido para que de brauore a dho. fha.

Se cumplay  
demas que expusieron

Se acordó. Seg. Cumpla y exeeude el dho.  
Real despacho. Como por su Mag. semanda y que  
se requiera con el dho. personas conq. Hable





Te iste mercaderis.

**SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

Se copie a continuaz. de este cavildo para que se  
Conde de su original. e se ponga en el archivo con  
Los demas instrumentos ganados. Sobre este asunto  
En el año pasado de mill seiscientos y veinte y seis =

Mem. de gastos de  
Aver conseguido el  
R. de despacho de que  
se tiene mencion.  
Lanier =

Quero cuenta de los gastos hechos y la conser-  
curion de el Real despacho de que se tiene mencion  
en el antecedente decreto firmado de D. Juan Ant.  
pudierren apoderado de esta Aud. En la corte y villa  
de Madrid su fecha en ella a los diez y siete dias  
del mes de Abril de mill seiscientos y veinte y seis  
pasado cuyo gastos se cumplirian por menor en otras  
partidas que por mayor importan quatrocientos y tres  
y noventa y siete reales y medio y medio que halla es-  
crita en papel comun a la quartilla =

Relacion de 3 R en  
proprio =  
Maffre

Se acordó que los quatrocientos y tres y noventa y siete  
reales y medio y medio de gastos remitida por el apoderado  
de la villa de corte de Madrid en la consecucion  
del R. de despacho sobre que el adm. de el millon y noventa y  
nueve no gnnoue en el punto hecho dentro de los diez y siete  
años antecedentes de setenta y veinte y nueve y noventa y  
diez y demas que contiene dha R. de despacho; se libren  
en Buargarría a Franca Mayor-domo de proprio de  
esta Aud. este presente año y se le remitan a los ayto de  
lado en letra o a el lomo de p. de traiga termino en una  
con dha libranza poniendose por causa la dha  
gastos, y R. de la persona que los lleve y condujera  
interin que se trae el formal de dha apoderado se le  
verian y paren en cuenta al dho Mayor-domo en la  
se le formaren de esta Mayor-domia =

Relacion en p. de  
da por d. de  
menor de los =

Me he cavildo en fuerza de auto pasado y  
A. de conser. por mi presencia a los...

Presentada ante Su R. C. do R. Do. D. Marcos Tomera  
Teo. Perpetuo Palaque Dno que en el mes de  
Aguero expedido en quinze de Noviembre de Año  
Pasado de Setecientos y veinte y tres El Decret  
Para que las Indias y Capitanes acudiesen andar  
Beridos de Negro; El que se avia Publicado en esta  
Lud. a los veinte y tres de Nov. de dho año; y el dho  
Aguero dudado por su aruntamiento si en fuerza de  
dho Real Decreto Venidia en el facultades Para ad  
mirar a las funciones de Ciudad y actos gubernativos  
de ella a Capitanes y Capitanes que asistieren a los  
Con dho Beridos que los negros avia sido servido de  
Verdader por unavida de siete de Abril de este año  
que Para la mas exacta observancia no se admit  
tiesse a ningun Berido en los ayuntamientos si  
que fuese Berido de Negro cui providencia se le avia  
Hecho saver con el mismo de que en el dia de viernes  
de Marzo por el venerable orden terzera de penitencia  
de dho R. C. se le avia admitido a el con firmada  
de Avito Berubiendo de terzera de dho orden siendo  
Asi que esta Circunstancia no le podia servir de ob  
tauto para que se le conestase y fuese por mas  
mirible para las funciones de Ciudad y demas actos  
Políticos y gubernativos de ella por los motivos y cau  
sales que expreso y condean de dho Pedimento y  
Concluya pidiendo a esta Lud. que sin perjuicio de  
las demas Providencias que sobre lo referido se vier  
tomar fuese servido que con racion de esta Ciudad  
Por mi el C. de dho Real Decreto a la Carta de el  
Munipriado Cavildo de siete de Abril y de Mayo  
quinzo de dho Real Decreto ordeno Nros. de dho el  
Interdando La Notificacion que se le hizo y lo de  
mal que previno dho Real Pedimento el que aviendo  
Leido a la Carta con el auto a el pueyo de G. m. de



ante maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

Yo el Corregidor oído y entendido todo por esta Audiencia de Litarion que se le manda hacer por referido auto =

Aquexo para q. In forma de diput.

Dijo que el no permitirse a el Sr. D. Marcos Romera el que enixe en el ayuntamiento ni la ausencia en funciones Solemnes de Litu. Pared de dar su Mag. que Dios q. Por su Real pragmática y Capi. Quinto de ella que los Vecidores concurren berido de Negro Precisamente; y que en quanto a ejercer el oficio de D. Marcos los actos Jurisdiccionales que permiten los Q. Titulos, fuera de ayuntamiento y Solemnidades; y de ellos y los ejerzo como los demas Vecidores, con el gozo de todo sus emolumentos y obenciones sin que se leaya en baxarado con ningun motivo; y de presente ejercer con el Sr. D. Fernando Navarre Vecidor y D. Juan de Alcala Jurado que se hallan presentes en este ayuntamiento; el oficio de fiel executor; y de ser ciertos años dos q. y n. firmen a continuacion de este cauido y se exprese en el destino. que se ayade dar; y lo expresionado se obicue y n. d. que por su Mag. L. v. de su Consejo de la camara de Castilla Maesora se venelus y manda =

En este cauido se represento Bernardo Bufanda Jfias con una Real cedula firmada del Rey nro. Sr. D. Felipe V. y referendada de D. Juan de castellan Su Real cedula de los Nueve de abril proximo pasado por la que se le permitia licencia para que sirva en oficio de Escriuano de esta Litu. como teniente de su pagia de Litu. a quien se pertenese cuya Real cedula auienda de Litu. a la letra: con una certificacion dada por D. Juan de castellan de Masalde C. de camara del Rey nro. Sr. que visto en su consejo su fca en Madrid a los veinte y tres de abril de este mes de abril por la que conrada a uno presentada con

El cedula para dar un oficio de no por teniente =

Certificacion de examen =

La Real Cedula en el congreso y le examinaron y  
 aprobaron y le concedieron Licencia y facultad para  
 usar y ejercer referido oficio en conformidad de dha cedula  
 y previniendo en dha certificacion el signo de que se  
 ha usado. En vista de ciertos instrumentos que se man-  
 daron guardar cumplir y executar por esta su. a  
 viendolos obedecidos con el respeto devido =

Sede la posesion =

Se acordo dar posesion al dho Ben<sup>do</sup> busando  
 el oficio y escribania suya que previene en  
 la cedula como teniente de su. parria de Nueva  
 a quien se pertenere, segun lo como su Mag<sup>d</sup>. Comanda  
 y en su execucion auiendo entrado. En este caui de  
 se le venio el juramento con las solemnidades acostumbradas  
 y fue admitido al No de dho oficio como he de el dho  
 Juangarria de Nueva. Lo pido por testimonio y por esta  
 suidad se le mando dar y copiar dha Real cedula a conti-  
 nuacion de este cauido =

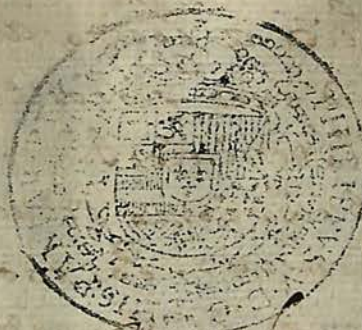
Con lo que se leyo y se firmaron por su.

Como acostumbra =

M<sup>te</sup> Juan de los Rios  
 delora Estancia  
 D. P. de la Cruz  
 de la Cruz  
 de la Cruz

Real Despacho =

D<sup>no</sup> Felipe Don Lagraria de Dios Rey de castilla Leon  
 de Aragon de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de  
 galizia de Mallorca de Cerdeña de Cordova de  
 Coriega de Murcia de Jaen, Senor de Vizcaya y de Molina de  
 Alor D<sup>no</sup> Juan Moreno administrador del millon y quinientos  
 de la Nueva de la Ciudad de Cor<sup>ua</sup> en que es comprendida  
 la de Buwalanze o al que huviere subreido en dha admi-  
 nistracion y demas a quien toque lo contenido en esta



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

Nuestra Carta Real y Carta Saca que ante los del  
 nuestro Consejo de Hacienda en sala de sesiones se acordó  
 por parte de dicha Ciudad de Buwalanzó con su Ayuntamiento  
 siendo que con el motivo de suponer por el referido Ayuntamiento  
 Moreno que por dicha Ciudad se consumía la cantidad  
 de mill y quinientos de nicotina de lo perteneciente en la parte  
 de mill setecientos y treinta y tres octavos de espacio de el  
 Correo. y nuestro Superintendente de esa dicha Ciudad de Cor  
 Paragud dentro de tercero día remitió dicha Ciudad de Buwalanzó  
 ala contaduría de la Superintendencia gen. de esa dicha Ciudad  
 la cuenta el valor de la nicotina que se avia consumido con  
 los Vecados de Buwalanzó impidiendo arribar a la  
 que pudieren vender nicotina hasta que se ajustare con el  
 según todo mas por menor constava de el testimonio en el  
 valor de dicho espacio que antea se presentava y que se avia  
 endosado hecho saber a dicha Ciudad. Verongra. Ctaua prompta  
 a pagar su importe sin pleito alguno, y que respecto que el  
 animo de los dichos Administradores era solo de disminuir a al  
 mentar el importe de la nicotina y molestar a dicha Ciudad  
 obligandola a encauzar en mas precio de lo que en los años  
 antecedentes a dicho espacio pagado, pues en el de mill y setecientos  
 y veinte y tres avia sido administrado por el dho. Ctaua  
 de ciento y ochenta y cinco reales y veinte maravedis y en  
 los años de setecientos y veinte y cuatro y setecientos y veinte  
 y cinco se avia ajustado con los dichos Administradores por dichos  
 en cada un año como constava de los testimonios que tambien  
 anteriores presentava siguiendo se grave perjuicio a los  
 enfermos de impedirse la venta de la nicotina y para  
 por los setomana providencia para su ajuste por el dho.  
 de Buwalanzó. Siempre a estado Prompta a que pudieren por  
 que llevar la cuenta y valor de la nicotina que se consumía  
 Ciudad como se avia executado siempre que la necesidad  
 y necesidad se avia pedida y que no siendo justo que sola

Obligarse a litigar pleitos alguno ante el dho. Co-  
rrexidor de esta dha. Ciudad pues si vos el dho. admini-  
strador tubiereis algo que pedir es de enviar a hacer ante el Sub-  
delegado de la Referida de Buca. Como estaua mandado  
por lo de el dho. nuestro Consejo, por todo lo qual con-  
tina pidiendo nos dexaremos de expedir nra. R. p. p.  
vision para que vos el dho. D. Juan Mexeno o a Negla-  
ser a no pedir mas cantidad que la que en otros años  
se auia pagado por la venta y consumo de nieve que  
administrareis de vuestra cuenta y que en el caso que  
tubiereis que pedir o demandar a dha. Ciudad de Buca. Lo  
fizieris ante D. Joseph de Teguler de Villa Santa Subde-  
legado de ella como esta mandado por los dchos. nros. con-  
sejos y para que el dho. corredo. nuestro Superintendente  
de la dha. Ciudad de Cordova se abtenga de conocer y proce-  
der en este negocio como en otros qualesquiera lo cante y  
perteneriente a la dha. de Buca. Y a las Mulas y Caper-  
zuamientos que fuese de nuestro Real agrado y que se  
seria que se ajustaua por el referido administrador  
con la mencionada Ciudad sobre el yngase de el consumo  
no ympidieris en manera alguna el que se queda ven-  
der ni que se obligara los en ferros como para los demas  
particulares poniendo vos el dho. administrador de vuestra  
cuenta y abueina costa la persona que quisiere para  
que lleue la razon de el consumo o permitiendo se abtenga  
no executandolo vos que lo queda hacer por si. Y todo por  
los dchos. nuestro Consejo por auto de Veinte y quatro  
de este presente mes fue acordado expedir la presente  
Por la qual se mandamos que luego que con ella seais  
requerido os apegar a el concierto que tenieris hecho con  
dha. Ciudad de Buca. en los dos años antedichos y el  
simos de Mill setecientos y veinte y nueve y mill se-  
teientos y treinta y cinco connextos. en lo mismo  
ponga persona que administre y case el no hazerle man-  
damos que dha. Ciudad de Buca lleue la razon  
de la razon de lo que produxere si que por causa de el  
ferido se la ympida por los dchos. mandados que necesitan



Teiate maraueis.

# SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Recombensa por Vazon de Dios, y todo lo conser-  
niense a los de millones y Ventas generales, ante dho  
Juez que el Refexido D.<sup>o</sup> Joseph de Vegales Villasant Correa.  
de dha Ciudad como subdelegado que es de ellas; Lan-  
mismo mandamos que el Refexido Correo, Nro, Superior  
fendense a la dha Ciudad de Coahuila no se yntroduzca en  
manera alguna en el conseruimiento de los Negocios y causas  
que pertenescan al dho D.<sup>o</sup> Joseph Vegales por la Vazon co-  
puesta, con apercibimiento que de lo contrario se proce-  
dera a lo que huviere lugar que asi es Nra. Voluntad  
y Mandamos Pena de la Nra. Mera y de veinte mill duros  
para aumento de Nros. R. Seruizios de Millones y a qual  
quier nro. L. La Modifique a quien combenga y de ello  
se testif. Dada en Madrid a veinte y ocho de abril de mill  
setecientos y treinta y dos años = D. Ambrosio Spinoza =  
D. Jeronimo Ruiz Cavallero y Balenzuela = D. Juan. Cauion  
de los Reos = D. Nro. Manuel de colorzano Gilimon de Lamota =  
Lo D. Manuel Vizcaino de Aguirre Nro. de Camara del Rey Nro.  
R. La dha Escrivia por su M.<sup>do</sup> con acuerdo de los denufios  
seos de dha Ciudad en sala de millones = D. Pedro = D. Juan  
Antonio Tomero = D. de Carrizillo mayor = D. Nro. Ant. Tomero =  
Conquerda con el R. despacho que menciona el qual  
queda con los papeles de la dha Ciudad de esta Ciudad. a que me  
venir de que soy Agente en virtud de la guerra ante  
el dho. En Buas, en cinco dias de Mayo de mill  
setecientos y treinta y dos años =

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de Carrizillo Mayor

Justificazion de D.<sup>o</sup> Joseph Gomez de la Sala de Nro. de Camara del Rey  
de Buas de Berdo Nro. L. de los que residen en su Correo = Certifico que  
de Buas de Berdo Nro. L. de los que residen en su Correo = Certifico que  
amienmore Presentaro ante los J. del Rey de Buas de Berdo  
fias con unaedula de sumo. firmada de su mano

Defendida de D. Juan Cortezon su<sup>2o</sup> su fda enjuenta  
Anueu de este Presente mes Paraderuio Onofrio de  
Escrivano de Numeros de la Ciudad de Buwalany como  
Hemiente de Juan garria de Vueda a quien se senaze  
que Vista dha sedula por los V. de el Consejo con otros  
Papeles que Presento tocantes a su fda y  
su ficiencia, se examinaron y auiendo hallado  
que su ficiencia se apreciaron y conredieron licencia  
y facultad para ir y exercer el referido oficio en con  
formidad de dha sedula y mandaron Pre de el signo  
asal como este y declaro no deuen media anata  
y para que conde de su pedimento y por mandado de los  
dhos señores de el Consejo doy esta certificacion en Madrid  
a veinte y nueve de abril de mill e tres e dozientos e  
veinte e cinco años = D. Joseph gomez de la aldea =

Rel sedula = Por quanto Por despacho de quaxo de diez e  
dos de mill e setecientos y onze hizo merced a su parria  
de Vueda de darle titulo de escrivano de Numeros de  
la Ciudad de Buos, en lugar de Alonso parria bueno  
y nos perpetuo por furo de heredad con facultad de nom  
brar hemientes y otras en el dho titulo de Taxador y  
mas largo en el (aguen este furo) se contiene Carta  
por parte de los Bernando Bufanda y fias Meranda  
Hecha Velacion que quando el expresado Juan garria de  
Vueda de la citada facultad por escritura que oyo  
en la referida Ciudad en diez e siete de Mayo prox.  
Pasado ante Alonso Joseph gomez M. en. de Numeros de  
ello o. anombrado para que como su hemiente sirviera  
el dho oficio como consta por la citada escritura de  
nombramiento que con otros Papeles en mi Consejo de la  
Camara fue presentada suplicandome que enju confor  
midad de seruido de D. Carlos sedula mia para ello (o  
como la mimerred fuere) y hauiendose visto en el espre  
sado mi Consejo de la camara lo tenido por bien y par  
que por la fee de Buenos Bautismo que tambien ahen  
Presentado a comtado de Hallar con los Veinte y cinco  
años cumplidos que segun Leyes de C. de mis Reinas pareci  
de tener para eferre. Por la presente mi voluntad





**SELLO QVARTO VINTE  
MARAVENES. AÑO DENNE  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Es Que en conformidad de lo nombramiento por el  
Referido Bernardo Bufanda y fias suuair. Vreir. D  
Exerzair. Citado o fizo de escriuano del numero de la  
dha Ciudad de Buxalarie como ~~teniente~~ de lo expresado  
Juan garria de Vueda en la forma segun de la manera  
con las mismas calidades que se contienen de el  
en el dho su titulo el qual mando se entienda con  
Por el tiempo que les durare. Y al gouernador  
de mi consejo que luego que esta mi cedula se oya  
sentada o examinen para el Pro y exercizio de la  
oficio y hallando o hauiendo su fazienda o den la apro  
zion necesaria. Y en mismo mando al consejo Just.  
y Tenimiento de la dha Ciudad que luego que con esta mi  
cedula fueren requeridos juntos en un ayuntamiento  
y conitandose de No. examen y aprobacion de no de otra  
manera verican de los en persona el juramento y lo  
comunidad acostumbrado el qual asi hecho o admitido  
al expresado oficio para que le Vreir. y Exerzair. como  
tal ~~teniente~~. Al referido Juan garria de Vueda sin  
poner ni permitir se ponga en ello duda en baxa. ni  
dificultad alguna que asi es mi voluntad y declaro  
que de esta merced averi pagado al derecho de la media  
anata quatrocientos y treinta y siete Mar. de vellon  
es la quarta parte de los mill setecientos y cinquenta  
que yo el propietario y otros can abas como su ~~teniente~~  
ha en cuenta anueud de abril de mill setec. y treinta y dos =  
Yo el Rey = Por Mandado del Rey. Nu. D. = Don Juan  
de castillon = Conquereda con los instrumentos que  
mencionan que bui apoder de Bernardo de Bufanda  
y fias con quien hablan quien firmo en este su  
tercio agud en todo el teniente y fijos y para que  
conde en virtud de lo mandado en la quenda ante el

Quito Doy A Presente en la dha Ciudad de Buco.  
En cinco dias de mes de Mayo de mill setecientos  
y treinta y dos años =

~~Don Bern. Buzalanza  
y fias~~

Ante de Carlos III  
my Regent

Cañudo = en la Ciudad de Buzalanza a Diez Dias del  
Mes de mayo de mill setez. y treinta y dos años  
La Justicia y Vecimiento de esta se Buntaron a  
Cañudo como lo acostumbraron a aver Los señores =

- D. Joseph de Teguler Vicia parte correos y Justicion de Citta
- D. Ju. Gen. Martinez = D. Pedro Juan de Coca =
- D. Pedro de Porcuna = D. Salu. de Vofas y godoy =
- D. fernando navarro = D. Lucas de castro y Lara =
- y D. sup. de que llan Vex. = D. Man. de Albarillo suado =

En  
Los Vtenitios = A los Correo. Dize que auendose despachado  
A los Lugares que deuen concurrir a esta Ciudad  
Como que se les repartio de Vtenitios segun los desp.  
Librados por el Sr. Superintendente general de Cor.  
A los señ. de Noviembre de Año proximo Parado  
y en veinte y tres de abril proximo para que  
con dho. despachos Los Mag. de dho. Lugares se  
Cruzan a la contribucion dando Venuevas fioblas  
para no excusar el pago que se les manda que  
No siendo Justo desan de contribuir sus repartidos  
Para Bien que esta Ciudad. tome Preuidenzia sobre ello =



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.**

Pase Ant. de carnos  
aracar En apremio

Se acordó Que el Presente Sr. Antonio de Quirós  
Pase a la Aud. de cordova a diziťan Los apremios  
Para que los Lugares que se an en el estado de la Aud. con  
tribuyan con sus Repartimientos para lo qual se le da  
el Poder que es Neces. para que execute todas las cosas  
quiere Diligencias Judiciales y Extrajudiciales que  
Conduzcan Hasta conseguir dho apremios =

Terminar. Oloz  
Sedeue al sero R.  
fin de abril =

Quise Termination de el contador su fca de  
dos del corriente en que dize ex del cargo de esta Aud. el  
Contribuir en cada un año por el sero. R. ordinario  
y Extra ordinario Doce mill ochocientos y boze Rs. y diez  
seis Mr.; Satisfacion por ferrio y el destino Para su  
Paga el producto de los arbitrios de que esta Aud. va  
Lo que no consta que el ferrio cumplido fin de abril prox.  
Pasado se aya dado Satisfacion de su importe que son  
quatro mill ochocientos y setenta Rs. y veinte y ocho Mr.  
Lo que por su conduccion a la Real Audiencia gen. y costo de  
carro de pago se acostumbra librar noventa y seis Rs. y  
seis Mr. que ambas partidas componen quatro mill diez  
y siete Rs. en vista de curia Termination =

Se libran 4360 Rs  
Los 4270 Rs. que  
Sedeuen del 3. fin  
de abril y los 9616  
de conduccion  
M. C.

Se acordó Se libren en la Audiencia de cordova  
el producto de los arbitrios de que esta Aud. va en  
de facultad de que esta en las casas de Dominio corra.  
quatro mill ochocientos y setenta y siete Rs. de Peltony  
se ordenen a su R. el R. correo. para que los hagan  
dujar a la Real Audiencia gen. de ex. Los quatro mill dos  
setenta Rs. y veinte y ocho m. por lo que se esta deviendo  
el sero. R. ordinario y Extra ordinario de el ferrio cumplido  
fin de abril proximo pasado de los quince años de  
veinte y dos y de donde se ha pagado ferrio y costo de pago  
en forma: Los noventa y seis Rs. y seis Mr. para su  
Por razon de conduccion a la Audiencia de pago; segun la quita

Alcortador acua continuay. Se despache La dha  
Libranza con ella que se abonen y pasen en g<sup>ta</sup>  
Tomando La Rayon Alcortador =

Sobre que se debe  
Salir de exar  
Olivares =  
En Auto. En el dho  
se acuerda se hiciera  
tomo por el dho  
en la plaza m<sup>da</sup> de  
Cortado

Se acuerdo por esta dha Ciudad, se pregone y haga  
Notorio que todos los Vecinos de ella que ovieren  
terras suyanas para arar las posesiones de sus  
terrenos los saquen luego y limpieza de dhas  
posesiones en a terminacion acada. Al tiempo muy a  
delante y brotado los arboles uno lo agiendo selo  
Pene en conformidad de las ordenanzas que ob-  
serva y con las demas penas que su<sup>ria</sup>. El dho. conre<sup>on</sup>  
hubiere por convenientes por lo mucho que con-  
viene la conservacion de dhas posesiones =

Sobre que se debe  
Bando para matar  
porciones =

Se acuerdo por esta dha Ciudad. Hacer suplica como  
Desde luego se hizo a su<sup>ria</sup>. El dho. conre<sup>on</sup>. se acuerda  
de mandar publicar su Bando en la forma acostum-  
brado para que todos los Vec. de esta dha Ciudad. maten  
sus porciones atento al dano que ocasionan en los  
sembrados quei ademas de lo que comen de dnueny  
debaratan las cogidas de perdiziando mucha p<sup>te</sup>  
de la covecha por el veneficio comun y en que son  
los mas ynteressados siendo el tiempo el mas oportuno  
en que se cria la abundancia de dhas especies = Con lo qual  
se rrexe ante Cavildo y lo firmaron por Ciudad como  
acostumbran =

M. M. M. M. M.  
D. P. J. de la Com. dha  
Cavildo de esta dha Ciudad  
H. M. M. M. M.  
en el ayuntamiento

En el dho. Auto. a dho. Cavildo de esta dha Ciudad. en el mes de Mayo  
del año de 1717 y se firmo en la dha. Plaza. y en virtud  
de ella se firmaron en la dha. Plaza. en el mes de Mayo =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Joseph del Campo Villa Garate Conde. Just. ma.  
Juan de Navarria Linarez. Lucas de Puerto y Laxa  
Josefa de Neblan. Juan de San Juan de San Pedro  
Juan de Santos moral Inada

Memorial de  
donante,  
memoria  
pericia

Ciudad de Madrid. En Memorial dado a  
esta Real Audiencia por don Juan de Gregorio de  
la Armeria hijo de persona libre que se  
serva que en la última guerra se guiso  
con el Rey de persona, y el tuxco fue he  
cho prisionero y conducido por los turcos  
a fortaleza de donde fue rescata  
do por sus madres de guerra por un mes  
de armeria por la suma de dos  
miles pesos, que motivo es de coixer  
el mundo para cumplir dha suma  
para poder lograr dho fin con dha  
prisionera a esta fin. Se digno acordar  
con alguna sumas, que que dara  
desde el cielo continuam. por su  
conexión. y por su propiedad, que se  
quierdore leida

Señores  
pericia  
de

Señores que siendo dha

piadosa con curia a San Pedro fin como  
representa la dignidad episcopal de Obispo  
de Gregorio, amovido hecho presente pa  
peles Juridicos. El Ordinario de esta dióce  
si, se le libren por vía de honor en  
Juan Garcia Villa Franca Ma. d. de las  
Virtas de proprio de esta dió. Este preben  
te ano, Cienno y venise 13 de Jun que  
se con lo que esta dió. por aora  
puede con curia, por la estrechez de mo  
dion con que se hallan dho proprio; 2  
con dha libranza, que se despache con  
tinuacion de dho memorias, y uno de  
Interprete, se le avoren y pasen en f.  
al dho mañ d. de las que se  
formaren de Inmariadonia =

He visto este cau. y lo firmaron  
Como a costumbre =

M. de la Cruz  
Alcazar de la Cruz  
y la Cruz

D. de Navarro  
y Vinard

W. de Castro  
y Regalado

En la ciudad de Madrid a 10 de mayo de 1713  
mas de un mes de tenerlo en vista de la  
y el Excmo. de la Real Audiencia de Madrid =

Joseph de la Cruz Villa Franca Ma. d. de las  
Virtas de proprio de esta dió. Jur. de la Cruz =